## MATRIZ DE OBSERVACIONES CONSULTA AL MEDIO¹ ACUERDO DE SUPERINTENDENTE LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

## A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Entidad	Remitente	Referencia	Fecha de Recepción
PIP Centroamérica	Eduardo Rodríguez del Paso	Sin Referencia	29 de Setiembre del 2010
Seguros del Magisterio S.A.	Rafael H. Monge Chinchilla	SM-GG-382-2010	1 de Octubre del 2010
Alico	Luis Young Virzi	Sin Referencia	12 de octubre del 2010
INS 2/	José Ángel Villalobos V.	G-05034-2010	7 de octubre de 2010

## **B. OBSERVACIONES AL PROYECTO**

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
El Superintendente General de Seguros a las			El Superintendente General de Seguros a
xxx horas del xxx de xxxxx de 2010:			las xxx horas del xxx de xxxxx de 2010:
Considerando:			Considerando:
Que de conformidad con lo dispuesto en			1. Que de conformidad con lo dispuesto
el artículo 10 de la Ley Reguladora del			en el artículo 10 de la Ley Reguladora
Mercado de Seguros, el Consejo			del Mercado de Seguros, el Consejo
Nacional de Supervisión del Sistema			Nacional de Supervisión del Sistema
Financiero, mediante el Artículo 7 del			Financiero, mediante el Artículo 7 del
acta de la sesión 744-2008, celebrada el			acta de la sesión 744-2008, celebrada el
18 de setiembre del 2008 y publicado en			18 de setiembre del 2008 y publicado
La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre			en La Gaceta № 184 del 24 de
del 2008 aprobó el Reglamento sobre la			setiembre del 2008 aprobó el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acuerdo remitido en consulta mediante SGS-1289-2010 del 1 de setiembre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Algunos comentarios del Instituto Nacional de Seguros no se incluyen en esta Matriz a Observaciones debido a que no se refieren al proyecto remitido en consulta, sino al contenido del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Solvencia de Entidades de Seguros y			Reglamento sobre la Solvencia de
Reaseguros.			Entidades de Seguros y Reaseguros.
2. Que el Artículo 4 del Reglamento sobre			2. Que el Artículo 4 del Reglamento sobre
la Solvencia de Entidades Seguros y			la Solvencia de Entidades Seguros y
Reaseguros establece que corresponde			Reaseguros establece que corresponde
al Superintendente emitir los			al Superintendente emitir los
Lineamientos Generales para la			Lineamientos Generales para la
aplicación de esa normativa,			aplicación de esa normativa,
específicamente lo relativo a los			específicamente lo relativo a los
códigos de las cuentas contables para			códigos de las cuentas contables para
los diferentes cálculos, la metodología			los diferentes cálculos, la metodología
de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la			de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la
metodología para el cálculo del calce de			metodología para el cálculo del calce de
plazos y de monedas y la forma de			plazos y de monedas y la forma de
cálculo del riesgo de crédito y la			cálculo del riesgo de crédito y la
metodología de homologación de			metodología de homologación de
calificaciones.			calificaciones de riesgo.
<b>3.</b> Que el inciso j) del artículo 28 de la Ley			3. Que el inciso j) del artículo 28 de la Ley
Reguladora del Mercado de Seguros			Reguladora del Mercado de Seguros
faculta al Superintendente a dictar			faculta al Superintendente a dictar
directrices de carácter técnico u			directrices de carácter técnico u
operativo necesarias para el			operativo necesarias para el
cumplimiento de los objetivos de			cumplimiento de los objetivos de
supervisión que la misma Ley impone a			supervisión que la misma Ley impone a
la Superintendencia General de			la Superintendencia General de
Seguros.			Seguros.
		1. Se incorpora por haberse cumplido	<b>4.</b> Mediante oficio SGS-1289-2010 del 01
		el trámite de consulta	de setiembre de 2010, se remitió en
			consulta el proyecto de "Lineamientos
			Generales para la aplicación del
			reglamento sobre la solvencia de
			entidades de seguros y reaseguros" de
			conformidad con lo establecido en el
			artículo 361 de la Ley General de la
			Administración Pública.
		2 . Se incorpora por haberse cumplido	<b>5.</b> La consulta fue atendida por PIP
		el trámite de consulta	Centroamérica, ALICO Costa Rica S.A.,
			Seguros del Magisterio S.A. e Instituto
			Nacional de Seguros. La "Matriz de
			Observaciones" del proceso de

de dichas entidades y los comentarios aclaraciones de Superintendencia sob las mismas, se encuentra disponible la dirección electrónica de es Superintendencia www.sugese.fi.cr. (a la sección Normativa-Acuerdos.)  Acuerda emitir:  LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y Y REASEGUROS Y REASEGUROS Y Y Y REASEGUROS Y Y Y REASEGUROS Y Y Y REASEGUROS Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y	Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
aciaraciones de Superintendencia sob las mismas, se encuentra disponible el la dirección electrónica de es Superintendencia www.sugeses.fi.cr. el la dirección electrónica de es Superintendencia www.sugeses.fi.cr. el la sección Normativa-Acuerdos.  Acuerda emitir:  LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y PRESENTAR I SE CUENTAS CONTABLES Y A dato de Seguros Y REASEGUROS Y Y REASEGUROS Y Y REASEGUROS Y Y REASEGUROS Y Y PRESENTAR I SE CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				consulta, que incluye las observaciones
las mismas, se encuentra disponible de la dirección electrónica de es Superintendencia www.sugese.fi.cr. de la sección Normativa-Acuerdos.  Acuerda emitir:  LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y REASEG				de dichas entidades y los comentarios y
Lineamientos				aclaraciones de Superintendencia sobre
Acuerda emitir:  LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital pase de las entidades aseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				las mismas, se encuentra disponible en
Acuerda emitir:  LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				la dirección electrónica de esta
Acuerda emitir:  LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras, reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				Superintendencia <u>www.sugese.fi.cr</u> , en
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  Artículo 1. Objetivo General de In ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y REASEGUROS Y REASEGUROS ( Artículo 1. Objetivo General de In ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS ( Artículo 1. Objetivo General de In ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y REASEGUROS ( Artículo 1. Objetivo General de In ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS  Artículo 1. Objetivo General de In ENTIDADES DE CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPÍTAL BASE	Acuerda emitir:			Acuerda emitir los siguientes:
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	LINEAMIENTOS GENERALES DARA LA			LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA
REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS?  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  Artículo 1. Objetivo General de la Lineamientos Solvencia de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				
ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  Artículo 1. Objetivo General de la Lineamientos  Los lineamientos Los lineamientos  Los lineamietos  L				1 = 1 1 = = =
REASEGUROS"  Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades saeguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				
Artículo 1. Objetivo General de los Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				
Lineamientos  Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo de los entidades ade las entidades adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	REASEGOROS			REASEGOROS
Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  Los lineamientos tienen como objetiv general establecer las metodologías para el cálculo del general establecer las metodologías para cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define Reglamento de Solvencia de los Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y dato adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	Artículo 1. Objetivo General de los			Artículo 1. Objetivo General de los
general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  general establecer las metodologías para cálculo de los requerimientos de capital por cálculo de los desequiros (el Reglamento) y los diferentes riesgos, según lo define Reglamento de Solvencia de las Entidade de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y dato adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	Lineamientos			Lineamientos
general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  general establecer las metodologías para cálculo de los requerimientos de capital por cálculo de los requerimientos de capital por cálculo de los diferentes riesgos, según lo define Reglamento de Solvencia de las Entidad de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y dato adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	Los lineamientos tienen como obietivo			Los lineamientos tienen como obietivo
cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  Cálculo de los requerimientos de capital po los diferentes riesgos, según lo define Reglamento de Solvencia de las Entidade de las Entidades de las Entidades de las Entidades or presentar las cuentas contables y dato adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	1			
los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  los diferentes riesgos, según lo define Reglamento de Solvencia de las Entidades or presentar las cuentas contables y dato adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	1 -			cálculo de los requerimientos de capital por
Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  Reglamento de Solvencia de las Entidade de las Entidades y datos de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	1			los diferentes riesgos, según lo define el
presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  presentar las cuentas contables y dato adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradora y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE				Reglamento de Solvencia de las Entidades
adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  adicionales utilizadas en el cálculo de capital base de las entidades aseguradora y reaseguradoras.  CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y			de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y
capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO  DEL CAPITAL BASE  Capital base de las entidades aseguradora y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO  DEL CAPITAL BASE  Capital base de las entidades aseguradora y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO  DEL CAPITAL BASE	presentar las cuentas contables y datos			presentar las cuentas contables y datos
reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO  DEL CAPITAL BASE  y reaseguradoras.  CAPÍTULO I  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO  DEL CAPITAL BASE	adicionales utilizadas en el cálculo del			adicionales utilizadas en el cálculo del
CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE CAPÍTULO I CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	capital base de las entidades aseguradoras y			capital base de las entidades aseguradoras
CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE  CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE	reaseguradoras.			y reaseguradoras.
DEL CAPITAL BASE DEL CAPITAL BASE	CAPÍTULO I			CAPÍTULO I
	CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO			CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO
Artículo 2. Objetivo del Capítulo I				
	Artículo 2. Objetivo del Capítulo I			Artículo 2. <i>Objetivo del Capítulo I</i>
Definir las cuentas para el cálculo del <b>3. INS</b> . Falta la palabra artículos <b>3. Se acepta</b> . Se incluye la palabra Definir las cuentas para el cálculo d	Definir las cuentas para el cálculo del	3. INS. Falta la palabra artículos	<b>3. Se acepta</b> . Se incluye la palabra	Definir las cuentas para el cálculo del
	<u>.</u>	·	1	Capital Base, establecido en los artículos 5,
				6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del
	_ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			catálogo de cuentas aprobado por el
				Consejo Nacional de Supervisión del
	1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Sistema Financiero para las entidades de
seguros.				·

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto d	efinitivo
Artículo 3. Códigos de las Cuentas que			Artículo 3. Códigos	de las Cuentas que
intervienen en el cálculo			intervienen en el cálo	
El capital base se calcula de acuerdo con el	4. INS. Se solicita incluir en los	4. Las definiciones utilizadas en los	El capital base se calc	ula de acuerdo con el
siguiente detalle:	lineamientos lo necesario para aclarar	diversos reglamentos responden a	siguiente detalle:	
	el siguiente punto: El artículo 3 del	objetivos diferentes y sirven para		
	reglamento, al igual que en el	facilitar la comprensión de esos		
	Reglamento de Autorizaciones, define	términos en los mismos reglamentos,		
	los seguros generales y seguros de	por lo que no necesariamente deben		
	persona. No obstante, el Reglamento de	coincidir. La clasificación del		
	Solvencia establece requerimientos de	Reglamento de Autorizaciones		
	capital de solvencia del riesgo de	responde a las categorías definidas en		
	"Seguros del ramo de vida" y "Seguros	la Ley y permiten definir cuáles ramos		
	de ramos distintos al de vida", por lo	están incluidos en cada categoría,		
	que surge la duda si se debe cambiar	adicionalmente permiten ordenar la		
	"Seguros del ramo de vida" por	acreditación de agentes y el registro		
	"Seguros Personales" y mantener la	de productos. Por su parte, en el		
	consistencia entre las definiciones. De	Reglamento de solvencia se busca		
	no ser así, para efectos del cálculo del	medir los riesgos que enfrenta la		
	Índice de Suficiencia de Capital no	entidad en sus activos en función de		
	queda claro dónde ubicar los seguros	la calidad y las características		
	de Gastos Médicos, Accidentes, SOA y	particulares de éstos y no de los		
	RT.	productos que los originan, por lo que		
		no hay una referencia específica a los		
		seguros de Gastos Médicos,		
		Accidentes o SOA, pudiendo ser		
		clasificados según los criterios		
		establecidos en cada caso en el		
		Reglamento de Solvencia.		
Número de Nombre	5. INS: Al estar seguido de la sustracción	<b>5</b> Se modifica la estructura del cuadro	Número de	Nombre
CADITAL DRIMADIO	de la cuenta 3 010 050 050 1 010,	del Capital Base para facilitar su	Cuenta CAPITAL PRIMARIO	
CAPITAL PRIMARIO Partidas que suman	parece ser que igualmente de las	lectura según observaciones	Partidas que	
Canital nagado	cuentas de información adicional	presentadas por Seguros del	suman	
ordinario ordinario	restan; ya que no se especifican por	Magisterio S.A y el INS	3 010 010 010 0 000	Capital pagado
Menos: Acciones en 3 010 050 000 0 000 Tesorería	partidas que resten como en caso del		0.040.040.000.4.000	ordinario
Capital preferente	cuadro del capital primario.	Se adiciona el dato adicional IA306	3 010 010 020 1 020	Capital preferente con dividendo no
3 010 010 020 1 020 con dividendo no		000000000 para ajustar el capital		acumulativo
acumulativo		pagado ordinario de las cooperativas	3 010 020 000 0 000	Capital donado
Menos:		aseguradoras según lo dispuesto en el	3 020 010 000 0 000	Capital pagado
		inciso a) -Partidas que suman- del	3 040 010 000 0 000	adicional Reserva Legal
		artículo 6 del Reglamento Solvencia -	Partidas que restan	Reserva negar

Texto p	propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto o	lefinitivo
	Capital pagado preferente con			3 010 050 010 0 000	Acciones en Tesorería (Capital
3 010 050 020 1 020	dividendo no acumulativo (en tesorería)			3 010 050 020 1 020	ordinario) Acciones en Tesorería (Capital
3 010 020 000 0 000	Capital donado				pagado preferente
3 020 010 000 0 000	Capital pagado adicional				con dividendo no acumulativo)
3 040 010 000 0 000	Reserva Legal			IA302002000000	El valor en libros de
Partidas que restan					las acciones de la
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones			IA306000000000	misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias.  Monto máximo que
	crediticias.			IA30000000000	según estatutos,
1 090 060 020 0 000	Plusvalía comprada				puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte
					de los asociados, para el caso de cooperativas de
					seguros, al concluir el ejercicio
				1 090 060 020 0 000	económico. Plusvalía comprada
CAPITAL SECUNDA	RIO	6. Seguros del Magisterio S.A. El	<b>6E</b> l Artículo 6 del Reglamento sobre	CAPITAL SECUNDAR	RIO
3 020 020 000 0 000	Aportes para	inciso c) del artículo 7 del Reglamento	la Solvencia estable un margen de	Partidas que suman	-
	incrementos de capital	de Solvencia indica "hasta por una	discrecionalidad para fijar el	3 010 010 020 1 010	Capital preferente con
3 020 030 000 0 000	Donaciones y otras	suma no mayor al 75% del saldo de	porcentaje de la revaluación de		dividendo acumulativo
	contribuciones no capitalizables	cuenta". En éste, ni en los Lineamientos,	inmuebles que formará parte del	3 020 020 000 0 000	Aportes para incrementos de capital
3 030 010 010 1 010	Superávit por revaluación de terrenos (75%)	se aclaran los criterios para determinar el porcentaje a considerar, sea un 20%,	capital base. Como punto de partida, y de manera homologada con el	3 020 030 000 0 000	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
3 030 010 010 1 020	Superávit por revaluación de edificios e instalaciones (75%)	50% o 75% como límite.	tratamiento dispuesto por otros supervisores nacionales, se ha partido del máximo indicado en la norma de	IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir
3 030 010 020 0 000	Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la		solvencia.		el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso
	venta (cuando el saldo	7. Seguros del Magisterio S.A. En	7 Se aclara que las partidas descritas		de cooperativas de
2 020 010 040 0 000	es deudor)	el párrafo inicial del artículo 7	en los inciso d), e) y f) de la norma		seguros, al concluir el
3 030 010 040 0 000	Ajustes por valuación de instrumentos	claramente se señala que "El capital	recogen la volatilidad del mercado,		ejercicio económico.
	financieros restringidos	secundario está determinado por la	tanto ganancias como eventuales		
	(cuando el saldo es	suma de las siguientes partidas	pérdidas, por lo que se ha adoptado		
	deudor)	respetando el saldo deudor o acreedor	una posición de prudencia en el		
		que tenga la cuenta". Cuál es la razón	sentido de que, para efectos de capital		

Ajustes por valoración de instrumentos derivados(cuando el saldo es deudor)  3 030 010 080 0 000 Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Ajustes por valoración de instrumentos del capital ser acreedor, ¿significa que no deben considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Dara incluir la frase "cuando el saldo es deudor" en los incisos d), e), y f), y de ser acreedor, ¿significa que no deben considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  Base, deben reconocerse las pérdidas que experimenta la cartera de inversiones por esa volatilidad, pero no la ganancias, por lo que solamente debe considerarse el monto registrado si su saldo es deudor. Cabe señalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
derivados(cuando el saldo es deudor)  3 030 010 080 0 000  Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas
ser acreedor, ¿significa que no deben considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  ser acreedor, ¿significa que no deben considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  ser acreedor, ¿significa que no deben considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  ser acreedor, ¿significa que no deben considerarse el monto registrado si su saldo es deudor. Cabe señalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
3 030 010 080 0 000 Ajustes por valuación de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  Considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  Considerarlos dentro del capital secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  secundario, a pesar de lo establecido en el primer párrafo del artículo?  si su saldo es deudor. Cabe señalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  el primer párrafo del artículo?  Bel primer párrafo del artículo?  si su saldo es deudor. Cabe señalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.  si su saldo es deudor. Cabe señalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  el primer parrafo del artículo?  si su saldo es deudor. Cabe senalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.  si su saldo es deudor. Cabe senalar que en esta oportunidad el Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000  Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  Reglamento de Solvencia no fue objeto de consulta, por lo que no se hacen modificaciones de éste.
3 030 020 000 0 000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas Ajustes por valuación de participaciones de hacen modificaciones de éste.
de participaciones en otras empresas indicadas en lite hacen modificaciones de éste.
de participaciones en otras empresas hacen modificaciones de éste.
der articular
3 050 000 000 0 000 Resultado acumulados Reglamento
de ejercicios anteriores  8. INS: se solicita establecer cuál 8. El capital base se clasifica en capital IA399900000002 Instrumentos
capital o
3 060 000 000 0 000 Resultados del periodo.  Servas patrimoniales sean declaradas función de las características que describados que las características que describados del periodo.
dividende acumulativa
Menos: Capital preferente con no redimiples. Tienen las partidas patrimoniales -y adultipada a op-
algunos pasivos- para soportar dei
010   (en tesorería)   pérdidas. Cuando una reserva es   condiciones
IA306000000000 Monto máximo que declarada no redimible, la entidad indicadas en lit
según estatutos, puede destinarse asume el compromiso de mantenerla n) del artículo 7
para gubria de distribuix de la cual fue Regiamento
de los aportes   constituida y garantiza que no será   1/ revaluación
hechos por parte de reversada para distribuirla en terrenos
los asociados, para el
caso de cooperativas de seguros, al dividendos o darle otro destino.
Solumente si existe esa declaración se edificios
económico. puede senaiar que la partida soporta
Al304000000001 Reservas las operaciones de largo plazo de la 30300100200000 Ajuste por valua de las inversio
patrimoniales   entidad, lo cual es uno de los objetivos   disponibles para
voluntarias de las evaluaciones de solvencia. venta (cuando
constituidas con el saldo es deudor)
entidad y que Dentro de la subcuenta del Catálogo de las partidas "Ajustes por valuación de las inversione respaldo de caj
mediante acuerdo "Ajustas al valor de los activos" se de inversiones en respaldo de capital "mínimo y reserva
del máximo órgano   liquidez (cuando
directivo se declaran no redimibles saldo es deudor)
Agonomonal I and the state of t
deuda pernetius (Capital Secundario definido en los de instrumentos financieros en la de instrumentos de instrumentos en la decida pernetius de instrumentos d
condiciones   alguno de los incisos contenidos en el litigio" sujetos a que su saldo sea   deudor)
indicadas en literal   artículo 7. Específicamente:   deudor, según lo que establece el
m) del artículo 7 del Reglamento  • 30300100400000 Ajuste por artículo 7 inciso e).
valuación de instrumentos

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal n) del artículo 7 del Reglamento	financieros restringidos  30300100500000 Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigios.  10. Seguros del Magisterio S.A. La cuenta "30600000000000" Resultados del periodo" estará mostrando un saldo de "0" durante los primeros once meses del año y solo reflejará un saldo hasta el cierre del periodo cuando se liquiden las cuentas de ingresos y gastos. Por tal razón, habría que considerar las cuentas "40000000000000 Gastos" y "5000000000000000 Gastos" y "5000000000000000 Ingresos" para los efectos de incluir el resultado neto de ambas partidas dentro del capital secundario.  11. 6 Seguros del Magisterio S.A. El dato adicional "Al30400000001 Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir las pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles", para efectos de estandarización, el	En relación con la cuenta 30300100400000. Esta ya se encuentra indicada en el detalle del capital secundario sujeta a que su saldo sea deudor.  10. Se acepta: Se adiciona la diferencia entre las cuentas de ingresos y gastos para cumplir lo indicado en el artículo 7 inciso i). Se mantiene la referencia a la cuenta 3 060 para incluir las utilidades del periodo de otras empresas del grupo financiero con cierre semestral.  11. Se acepta: Se modifica la codificación de los datos adicionales para que guarden coherencia con los datos requeridos según el Acuerdo SGS 003-2010.	Texto definitivo  3 030 010 050 0 000 Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio (cuando el saldo es deudor)  3 030 010 070 0 000 Ajustes por valoración de instrumentos derivados(cuando el saldo es deudor)  3 030 010 080 0 000 Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (cuando el saldo es deudor)  3 030 020 000 0 000 Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas  3 050 000 000 0 000 Resultado acumulados de ejercicios anteriores  3 060 000 000 0 000 Resultados del periodo.  Partidas que restan  3 010 050 020 1 010 Acciones en Tesorería (Capital preferente con dividendo acumulativo)  1/ Debe tomarse como máximo el 75% del saldo de la cuenta.
Deducciones  Cuentas por cobrar, créditos e inversiones en empresas relacionada	código debería iniciar con "IA".  12. Seguros del Magisterio S.A. Además, con el fin de logar consistencia en la información, este dato debería mostrar un saldo, como máximo, igual al que se reporte en la cuenta analítica "30400300201010".  13. Seguros del Magisterio S.A En el apartado de deducciones, se indica lo siguiente:	12. Los lineamientos generales no tienen el propósito de establecer la validación de datos, por lo que este aspecto será considerado en el diseño y desarrollo de sistemas informáticos.  13 Se acepta El artículo 8 plantea la deducción de todo derecho de cobro frente a empresas vinculadas por lo	Deducciones del capital primario más el capital secundario Partidas que suman

Texto	propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto d	efinitivo
1 040 060 010 M 010	Compañías relacionadas	No se incluyó la partida "10200201000000 Instrumentos	que se incluyen las cuentas señaladas por Seguros del Magisterio S.A.	Cuentas por cobrar, créc empresas relacionada	litos e inversiones en
1 030 010 180 0 000	Préstamos a partes relacionada vigentes	financieros en partes relacionadas del	por seguros del Magisterio s.A.	1 040 060 010 M 010	Compañías relacionadas
1 030 020 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas vencidas	exterior-Recursos propios".		1 030 010 180 0 000	Préstamos a partes relacionada vigentes
1 030 030 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas en cobro	<b>14. Seguros del Magisterio S.A</b> El dato adicional <i>"Al10600000001 Primas</i>	<b>14. Se acepta</b> Se modifica la codificación de los datos adicionales	1 030 020 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas vencidas
1 020 020 050 0 000	judicial Instrumentos financieros en partes relacionadas del	cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas", para	para que guarden coherencia con los datos requeridos según el Acuerdo	1 030 030 180 0 000	Préstamos a partes relacionadas en cobro judicial
1 020 020 640 0 000	país –Recursos propios- Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Respaldo reservas,	efectos de estandarización, el código debería iniciarse con "IA".	SGS 003-2010.	1 020 020 050 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Recursos propios-
1 020 020 690 0 000	provisiones, técnicas y requerimientos de capital Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior –Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital	15. Seguros del Magisterio S.A A fin de lograr consistencia en los datos, el saldo de este concepto no debería ser mayor al que se reporte en el grupo "106000000000000".	<b>15.</b> Los lineamientos generales no tienen el propósito de establecer la validación de datos, por lo que este aspecto será considerado en el diseño y desarrollo de sistemas informáticos.	1 020 020 640 0 000	Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital Instrumentos
AI106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas ccionistas, directivos e	<b>16. INS</b> : Se recomienda aclarar la nomenclatura. Unas cuentas inician con IA y otras con Al	<b>16. Se acepta.</b> Se modifica la codificación.	1 020 020 100 0 000	financieros en partes relacionadas del exterior -Recursos
intermediarios	iccionistas, un ectivos e	,		1 020 020 690 0	propios- Instrumentos
1 040 060 010 020	Socios			000	financieros en partes
1 040 060 010 2 020	Socios				relacionadas del exterior –Respaldo
1 040 060 010 3 020	Socios				reservas, provisiones,
1 040 060 010 1 030	Funcionarios y empleados				técnicas y requerimientos de
1 040 060 010 2 030	Funcionarios y empleados			***************************************	capital
1 040 060 010 3 030	Funcionarios y empleados			IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a
1 040 060 010 1 990	Otros				entidades
1 040 060 010 2 990	Otros				reaseguradoras
1 040 060 010 3 990	Otros			Cuentas por cobrar a accintermediarios	vinculadas cionistas, directivos e
				1 040 060 010 1 020	Socios
				1 040 060 010 2 020	Socios
				1 040 060 010 3 020	Socios
				1 040 060 010 1 030	Funcionarios y empleados
				1 040 060 010 2 030	Funcionarios y empleados
				1 040 060 010 3 030	Funcionarios y empleados

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
			1 040 060 010 1 990 Otros
			1 040 060 010 2 990 Otros
			1 040 060 010 3 990 Otros
			Partidas que restan
			IA103000000001 Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
			1 040 100 050  Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar (Estimación por operaciones con partes relacionadas)
Para el capital secundario, en caso de no indicarse el saldo a considerar, se respeta el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad.	17. Seguros del magisterio S.A En el párrafo final se indica "y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad"; se recomienda que mejor se indiquen expresamente para aun mayor claridad en el cálculo.	17. Se acepta: Se adicionan dos datos adicionales, como partidas restan, en el cuadro de deducciones.	Para el capital secundario, en caso de no indicarse el saldo a considerar, se respeta el saldo deudor o acreedor que tenga la cuenta y para las cuentas incluidas en las deducciones se toma el saldo neto de sus respectivas estimaciones por deterioro o incobrabilidad.
CAPÍTULO II METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO DE INVERSIÓN			CAPÍTULO II METODOLOGÍAS DE CÁLCULO DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO DE INVERSIÓN
Artículo 4. Objetivo			Artículo 4. Objetivo
Definir las metodologías de cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos señalados en el Anexo RC-1 del Reglamento.			Definir las metodologías de cálculo de los requerimientos de capital para la cobertura de los riesgos señalados en el Anexo RC-1 del Reglamento.
Sección 1 Metodología de riesgos de precio			Sección 1 Metodología de riesgos de precio
Artículo 5. Metodología de cálculo del riesgo de precio de las inversiones	18. INS. Se considera de importancia que la metodología en lugar de utilizar el VeR se utilice el TVaR, ya que el primero no cumple la condición de aditividad. Asimismo que se establezca o se modele una	18. En primer lugar debe aclararse que existe un propósito del CONASSIF y de los órganos de supervisión, de utilizar metodologías homogéneas para la evaluación de riesgos en todos los supervisados, que eviten arbitrajes	Artículo 5. Metodología de cálculo del riesgo de precio de las inversiones

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	distribución probabilística teórica para	regulatorios. En ese sentido, conviene	
	el subyacente.	mantener la metodología VeR	
		propuesta. En cuanto a la modelación	
		de la distribución de los subyacentes	
		no se considera necesario pues estos	
		representan la garantía del título y lo	
		que interesa es conocer el riesgo del	
		mercado del instrumento que se	
		negocia, no del subyacente. En cuanto	
		a utilizar el TVaR, esto entendemos	
		que es una propuesta dentro de	
		Solvencia II para consolidar todos los	
		riesgos en los ejercicios de suficiencia	
		patrimonial; dicha metodología	
		propuesta debe ser analizada en el	
		futuro, cuando se tenga mayor	
		experiencia en la aplicación del	
		modelo de solvencia y a la luz de las	
		nuevas experiencias para la medición	
		de solvencia de las entidades de	
		seguros.	
El riesgo de precio de las inversiones se	<b>19. INS</b> : Se solicita definir el	<b>19</b> . De acuerdo con lo establecido en	El riesgo de precio de las inversiones se
determina mediante una metodología de	tratamiento de los títulos que se	el Anexo PT 6 del Reglamento de	determina mediante una metodología de
Valor en Riesgo (VeR) que emplea las	excluyen para efectos del cálculo. A su	Solvencia, los títulos excluidos no son	Valor en Riesgo (VeR) que emplea las
últimas 500 observaciones de los	vez, se recomienda asumir la	objeto del cálculo del riesgo precio,	últimas 500 observaciones de los
rendimientos de la cartera, con un nivel de	volatilidad del resto de la cartera y	por lo que solamente son valorados,	rendimientos de la cartera, con un nivel de
confianza del 95% y con un horizonte	multiplicar el valor facial de estos títulos	para efectos de suficiencia	confianza del 95% y con un horizonte
temporal de 21 días.	por el Ver obtenido.	patrimonial, desde la perspectiva de	temporal de 21 días.
		riesgo de crédito. En este caso, los	
El VeR debe calcularse para toda la cartera		lineamientos no pueden ir más allá de	El VeR debe calcularse para toda la cartera
de inversiones en valores de la entidad, sin		lo establecido en dicho Reglamento,	de inversiones en valores de la entidad, sin
deducir las estimaciones por deterior, más		no obstante se comparte el	deducir las estimaciones por deterioro,
los valores adquiridos en recuperación de		comentario de que debe asignarse a	más los valores adquiridos en recuperación
créditos, excepto las inversiones en		este tipo de título algún valor por	de créditos, excepto las inversiones en
reportos, los valores y depósitos a plazo no		riesgo de mercado. Por lo tanto, se	reportos, los valores y depósitos a plazo no
estandarizados y las inversiones en valores		valorará la incorporación de un	estandarizados según se define en el
y depósitos en entidades en cesación de		requerimiento por riesgo de precio	Reglamento de oferta pública de valores y
pagos.		para algunos de los títulos excluidos	las inversiones en valores y depósitos en
		que son susceptibles de ser	entidades en cesación de pagos.
		negociados, para lo cual se	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
		considerará lo propuesto por el INS y de corresponder se presentará al CONASSIF la modificación reglamentaria.	
	<b>20. INS.</b> Se solicita especificar lo que se entiende por "valores no estandarizados", considerando el plazo o vencimiento, calidad, monto, tracto, etc., o si se relaciona el término con la actividad bursátil de un instrumento o su liquidez.	20. Los valores no estandarizados son los que no cumplen la definición "emisión de valores estandarizada" contenida en el artículo 9 del "Reglamento de oferta pública de valores". Se modifica el texto para hacer la aclaración	
Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo del VeR			Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo del VeR
Número de Cuenta  1.020 + 1.020.090     Menos:     (Valora facial de Instrumentos no estandarizado s +     Instrumentos en cesación de pago )  Nombre  Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pago.  1.070.010  Valores recibidos en recuperación de créditos.	21. Seguros del Magisterio S.A. En la primera línea de la tabla, se debe tener presente que el signo de la subcuenta "10200300000000" es negativo por la naturaleza de la cuenta. Dado que la intención es adicionar dicho saldo al monto de las inversiones con el fin de considerar su valor bruto, de forma aritmética tendría que revelarse con un "-"  22. Seguros del Magisterio S.A. Modificar la definición del "Menos" para que se lea así;	21. Se acepta: Se hace la aclaración mediante nota.      22. Se acepta: Se agregan las operaciones de reporto.	Número de Cuenta  1.020 + 1.020.090
	Operaciones de reportos+ valora facial de instrumentos no estandarizados +instrumentos de cesación de pago).		1/ El monto de la cuenta 1.020.090 debe tomarse en términos absolutos.
Artículo 6. Procedimiento de cálculo de VeR			Artículo 6. Procedimiento de cálculo del VeR
Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:			Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:
a) La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida		<b>23. Se acepta.</b> Se agregan la variables moneda y periodicidad según lo	a) La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
según el código ISIN. Si no se contare con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, fecha de vencimiento y margen.	Si lo indicado en el segundo párrafo del inciso a) lo que procura es emplear un instrumento lo más similar posible a aquel para el cual no se dispone de ISIN, se recomienda la siguiente redacción: "Si no se contare con este código, se tomará aquella emisión lo más similar posible en cuanto a emisor, instrumento, moneda, fecha de vencimiento, periodicidad y margen.	sugerido.	según el código ISIN. Si no se contare con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, moneda, fecha de vencimiento, periodicidad y margen.
	24. PIP Centroamérica Las inversiones que no cuentan con código ISIN deberían estar incluidas en este cálculo y en lugar de calcular el VER con ellas debería de solicitarse un porcentaje definido de requerimiento de capital de solvencia, esto con el fin de evitar errores operativos derivados de la interpretación de lo que constituye una emisión de este tipo y a la vez lleve una diferencia mayor del 1% contra el VER calculado por SUGESE. La observación surge respecto a que no existe un artículo similar artículo 6 inciso c) del SGV-A-166 para disuadir la inversión en instrumentos no negociables en bolsa o que no posean código ISIN.	24. Comentario SUGESE: Los lineamiento generales persiguen la implementación del Reglamento sobre solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en ese sentido, establece las metodologías para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el CONASSIF, por lo que no puede establecer requerimientos de capital sobre una base diferente a una metodología VeR, tal como lo establecer el artículo 4 del reglamento.  Por otra parte, el reglamento no tiene el propósito de disuadir la inversión en determinados instrumentos, lo que persigue es que el capital sea suficientemente robusto para soportar el riesgo.	
	25. Alico. Para el cálculo del Valor en Riesgo (VeR) que se utiliza para calcular el riesgo de precio de las inversiones, según lo detallado en los artículos del 4 al 8 del SGS-1289-2010.  a. ¿Existe alguna restricción por parte de SUGESE para que la utilización de	<b>25</b> No existe impedimento para la contratación o el uso de los servicios de Bloomberg para el cálculo del VaR. Sin embargo, la entidad debe valorar la suficiencia de esos servicios para el cumplimiento de la norma.	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
	Bloomberg para el cálculo del Valor en			
	Riesgo (VeR)?			
b) Los precios para cada uno de los días			b) Los precios para cada uno de los días que	
que intervienen en el cálculo del VeR.			intervienen en el cálculo del VeR. La	
La fuente de esta información debe ser			fuente de esta información debe ser un	
un proveedor de precios inscrito como			proveedor de precios inscrito como tal	
tal en la Superintendencia General de			en la Superintendencia General de	
Valores (SUGEVAL). c) Los tipos de cambio de compra de			Valores (SUGEVAL). c) Los tipos de cambio de compra de	
c) Los tipos de cambio de compra de referencia del colón con respecto a			referencia del colón con respecto a cada	
cada una de las monedas extranjeras en			una de las monedas extranjeras en que	
que están denominados los valores de la			están denominados los valores de la	
cartera.			cartera.	
d) Los valores de la unidad de desarrollo en			d) Los valores de la unidad de desarrollo en	
el caso de instrumentos denominados			el caso de instrumentos denominados de	
de esa forma.			esa forma.	
El método empleado es el de simulación			El método empleado es el de simulación	
histórica según el procedimiento que se		histórica según el procedimiento que se		
presenta a continuación:			presenta a continuación:	
a) <u>Cálculo de participaciones relativas</u> :	<b>26. INS</b> se debe aclarar el	<b>26. Se acepta</b> . Se incluyen las	<u>a)</u> <u>Cálculo de participaciones relativas</u> :	
las participaciones relativas se calculan	significado de "n" en la sumatoria, que	definiciones	las participaciones relativas se calculan	
con los datos de la cartera valorada a	aunque parezca obvio debe		con los datos de la cartera valorada a	
precios de mercado, para el día de cálculo, de acuerdo con la siguiente	especificarse, en la parte c) se recomienda que se defina la variable "t"		precios de mercado, para el día de cálculo, de acuerdo con la siguiente	
fórmula:	recomienda que se defina la variable (		fórmula:	
Torritula.			Torritula.	
$W_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_i}$			$W_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^{n} X_i}$	
$\begin{bmatrix} \mathbf{v} \mathbf{v}_i & \mathbf{v}_i \\ \mathbf{v}_i & \mathbf{v}_i \end{bmatrix}$			$\begin{bmatrix} \mathbf{v}_i & \mathbf{v}_i \\ \mathbf{v}_i \end{bmatrix}$	
$\left  \sum_{i=1}^{n} X_i \right $			$\sum_{i=1}^{n} X_i$	
1-1			1-1	
Donde:			Donde:	
$w_i$ = participación dentro de la cartera			$w_i$ = participación dentro de la cartera	
de la emisión <i>i</i>			de la emisión <i>i</i>	
$x_i$ = valor de mercado de la emisión $i$			x <sub>i</sub> = valor de mercado de la emisión <i>i</i>	
			n	
$\sum_{r}^{n}$ = valor de mercado de la cartera			$\sum_{i=1}^{n} \chi_i$ = valor de mercado de la cartera	
$\sum_{i=1}^{N_i} N_i$				

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
			n= número total de emisiones
b) Conversión por unidad de cuenta: Si el			b) Conversión por unidad de cuenta: Si el
instrumento está denominado en una			instrumento está denominado en una
moneda diferente al colón, el precio del			moneda diferente al colón, el precio del
instrumento debe colonizarse. Para lo			instrumento debe colonizarse. Para lo
anterior se sigue la siguiente fórmula:			anterior se sigue la siguiente fórmula:
$P_i^{\mathcal{I}} = P_i^{me} * TC_i$			$P_i^{\mathcal{I}} = P_i^{me} * TC_i$
$P_i^{\alpha}$ = precio de la emisión <i>i</i> en colones			$oldsymbol{P}_i^{^{\!arpi}}$ = precio de la emisión $i$ en colones
$P_i^{me}$ = precio de la emisión $i$ en moneda			$P_{i}^{{\scriptscriptstyle me}}$ = precio de la emisión $i$ en moneda
extranjera			extranjera
$TC_i$ = tipo de cambio de referencia para la			TC <sub>i</sub> = tipo de cambio de referencia para la
compra según el Banco Central de Costa Rica			compra según el Banco Central de Costa
para la fecha de corte, del colón con			Rica para la fecha de corte, del colón con
respecto a la moneda extranjera en la cual			respecto a la moneda extranjera en la cual
está denominada la emisión i.			está denominada la emisión i.
Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i para la fecha de interés, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.			Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i para la fecha de interés, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.
Los precios denominados en unidades de			Los precios denominados en unidades de
desarrollo deben ser colonizados con el			desarrollo deben ser colonizados con el
valor de la unidad de desarrollo del día al			valor de la unidad de desarrollo del día al
que corresponde el precio.			que corresponde el precio.
c) Cálculo del rendimiento a 21 días:	27. Seguros del Magisterio S.A. En	<b>27. Se acepta:</b> Se describe I <sub>n</sub> según lo	c) Cálculo del rendimiento a 21 días:
para cada emisión, se calcula la serie	la fórmula que se incluye en el inciso c)	solicitado.	para cada emisión, se calcula la serie
diaria requerida para el cálculo del	se hace referencia a un logaritmo		diaria requerida para el cálculo del
VeR, según la siguiente aproximación	natural. Si es así, se recomienda		VeR, según la siguiente aproximación

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
logarítmica: $R_{(i,t)} = \ln(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}})$ Donde: $R_{(i,t)} = \text{Rendimiento de la emisión } i \text{ en el día t.}$ $P_{(i,t)} = \text{Precio de la emisión } i \text{ en el día t.}$ $P(_{i,t-21}) = \text{Precio de la emisión } i \text{ en el día t-21.}$	indicarlo donde se describen los componentes.		logarítmica: $R_{(i,t)} = \ln(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}})$ Donde: $ Ln_{=} Logaritmo natural $ $R_{(i,t)} = Rendimiento de la emisión i en el día t.  P_{(i,t)} = Precio de la emisión i en el día t.  P_{(i,t-21)} = Precio de la emisión i en el día t-21.$
d) Cálculo del rendimiento de la cartera: para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación: $RC_t = \sum_{i=1}^n w_i * R_{(i,t)}$ Donde: $RC_t = \text{Rendimiento de la cartera el día t.}$ $R_{(i,t)} = \text{Rendimiento de la emisión } i \text{ en el día t.}$ $w_i = \text{Participación dentro de la cartera de la emisión } i$			t=día de la evaluación  d) Cálculo del rendimiento de la cartera: para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación: $RC_t = \sum_{i=1}^n W_i * R_{(i,t)}$ Donde: $RC_t = \text{Rendimiento de la cartera el día t.}$ $R_{(i,t)} = \text{Rendimiento de la emisión } i \text{ en el día t.}$ $W_i = \text{Participación dentro de la cartera de la emisión } i$
e) Se define el VeR relativo: la serie 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.			e) Se define el VeR relativo: la serie 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
f) Se define el VER absoluto: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera de inversiones a la fecha de cálculo.			f) Se define el VER absoluto: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera de inversiones a la fecha de cálculo.
Artículo 7. Método para completar series Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad podrá completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.	28. PIP Centroamérica En el caso de fondos de inversión extranjeros aproximar el valor de la participación con un índice internacional, que represente el comportamiento del precio de este tipo de instrumentos e informarlo a la Superintendencia en el momento en que se adquiere el instrumento, de acuerdo con análisis del Comité de Riesgos de la entidad respectiva. El índice será tomado de loa siguiente referencia de Bloomberg "REL_Index".	28. Existe un interés de avanzar de manera homologada en el desarrollo de las metodologías utilizadas por las diferentes entidades. Por esa razón se hacer referencia al SGV-A-166. Para efecto del cálculo del cálculo según lo propuesto por PIPCA es conveniente primer hacer la modificación al Acuerdo SGV citado, lo cual debe hacerse de manera conjunta con los otros órganos de supervisión. Por motivos de oportunidad, conviene no tramitar esa modificación que eso requiere conjuntamente con estos lineamientos.	Artículo 7. Método para completar series Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad debe completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A- 166.
	de acciones extranjeras, aproximar su precio con los siguientes índices accionarios según sea la zona de emisión de la acción.  i. Para acciones de empresas de los Estados Unidos cuya moneda es USD utilizar el índice accionario S&P 500(SPX Índex). En caso de que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice que se ajuste al comportamiento de la acción.  ii. Para acciones de empresas de la Comunidad Económica Europea cuya moneda es USD utilizar el índice S&P Europe 350(SPEURO Index). En caso de que la moneda sea distinta a	29 Ver comentario anterior. Adicionalmente, las empresas aseguradoras y reaseguradoras son de objeto único y se encuentran sujetas al régimen de grupos financieros, por lo cual no pueden invertir en acciones.	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	USD utilizar el índice de la acción.		
	Ejemplo:		
	Moneda EUR utilizar el IBEZ Index		
	Moneda HKD utilizar el Índice HSI		
	Index		
	iii. Para acciones asiáticas cuya		
	moneda sea USD utilizar el índice S&P		
	Asia 50(SAXCME Index). En caso de		
	que la moneda sea distinta a USD		
	utilizar el índice de la acción.		
	Ejemplo:		
	Moneda HKD utilizar el índice HSI		
	Index		
	iv. Para acciones latinoamericanas		
	cuya moneda sea USD utilizar el		
	índice S&P Latin America 40 (ILF US		
	Index). En caso de que la moneda sea		
	distinta a USD utilizar el índice de la		
	acción.		
	v. Para acciones africanas cuya		
	moneda sea USD utilizar el índice S&P		
	Africa 40(SPAFRUP Index). En caso de		
	que la moneda sea distinta a USD utilizar el índice de la acción.		
	vi. Para acciones de Oceanía cuya		
	moneda sea USD utilizar el índice		
	S&P/ASX 200(AS51 Index). En caso de		
	que la moneda sea distinta a USD		
	utilizar el índice de la acción.		
	vii. Para acciones de Canadá cuya		
	moneda sea USD utilizar el índice SPX		
	Index. En caso de que la moneda sea		
	distinta a USD utilizar el índice de la		
	acción. Ejemplo:		
	Moneda de CAD utilizar el índice		
	SPTSX Index.		
	Para las acciones de diferentes monedas		
	que no se contemplen en los puntos		
	anteriores utilizar el índice que se ajuste		

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	al comportamiento de la acción.		
		<b>30.</b> La referencia al Acuerdo SGV-A-	
	<b>30. INS</b> : Surge la pregunta si	166 es solamente para el	
	también se aplica I transitorio que tiene	procedimiento de completar las series	
	el acuerdo SGV-A-166, tiene un	de precios de los instrumentos. La	
	transitorio que señala que "El tamaño	disposición transitoria señalada no	
	de la serie histórica de precios una vez	aplica en el caso de entidades	
	entrado en vigencia el presente	supervisadas por SUGESE, el cálculo	
	Acuerdo será de 273 observaciones , y a	del VeR se hace con 500	
	partir dl 1 de abril de 2011 la cantidad	observaciones de rendimientos.	
	de observaciones para el cálculo del		
	VeR pasará a 521.		
		<b>31</b> . Los lineamientos emitidos en	
	<b>31.</b> INS: Para interpolar, la	consulta claramente remiten al	
	SUGEVAL ha recomendado la curva de	acuerdo SGV-A-166 para completar	
	rendimientos denominada "Yield Lineal"	series, siendo así, para ese propósito	
	en dólares, colones y UDES, la cual es la	la entidad debe:	
	que se ha venido utilizando en el		
	mercado y para la cual se tiene la	a. En el caso de una emisión	
	información correspondiente. La duda	local de deuda denominada en colones	
	es si se debe utiliza la misma curva por	o dólares, aproximar su precio con la	
	parte de las aseguradoras.	curva de rendimiento al vencimiento,	
		en colones o dólares según la moneda	
		de la emisión del título, determinada	
		por el proveedor de precios	
		respectivo. Tanto para las emisiones	
		nuevas como para aquellas con días al	
		vencimiento menor o igual a 360 días,	
		el punto de referencia en la curva se asocia a los días al vencimiento de la	
		emisión tomando como fecha inicial la	
		del día de cálculo, variable que se	
		mantiene constante para cada una de	
		las curvas de rendimiento históricas	
		que son utilizadas para el llenado de la	
		serie.	
		b. Para las emisiones expresa-	
		das en unidades de desarrollo, se	
		utilizará el último precio registrado	
		-	
		por el proveedor para completar la	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
		serie histórica.	
		Cabe indicar, que el objetivo de	
		remitir al acuerdo de SUGEVAL se	
		enmarca en el interés del CONASSIF	
		de homologar, en la medida de lo	
		posible, las metodología de medición	
		de riesgo de la superintendencia, lo	
		cual se está haciendo de forma	
		paulatina. La SUGESE comparte esa	
		preocupación por lo que su interés es	
		no separarse de lo establecido por la	
		SUGEGAL en materia de homologación	
		de series. Otros aspectos de la	
		metodología del VeR son analizados	
		por los supervisores, con el fin	
		homologarlos.	
Artículo 8. Supervisión del Cálculo del VeR			Artículo 8. Supervisión del Cálculo del VeR
La entidad supervisada enviará cada mes la	32. Seguros del Magisterio S.A.	<b>32. Se acepta</b> : Se corrige la referencia	La entidad supervisada enviará cada mes a
Superintendencia el resultado del cálculo	Se hace referencia al artículo 43 del	al artículo, adicionalmente, se	la Superintendencia el resultado del cálculo
del VeR que se tomará en cuenta en el	Reglamento, pero no queda claro a cuál	especifica el nombre del reglamento.	del VeR que se tomará en cuenta en el
cálculo de la suficiencia patrimonial	reglamento se refiere, ya que en el		cálculo de la suficiencia patrimonial
indicado en el artículo <del>43</del> del	Reglamento de Solvencia dicho artículo		indicado en el artículo 12 del Reglamento
Reglamento. Mediante las labores de	no se relaciona en nada con el tema en		sobre Solvencia de Entidades de Seguros y
supervisión periódica la Superintendencia	referencia.		Reaseguros. Mediante las labores de
podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo			supervisión periódica la Superintendencia
hecho por la entidad se podrá desviar hasta	<b>33. INS</b> : Incluir dato en la frase "La	<b>33</b> . <b>Se acepta.</b> Se agrega la letra "a"	podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo
en un 1% (uno por ciento), de más o menos,	entidad supervisada enviará cada mes		hecho por la entidad se podrá desviar hasta
con respecto al cálculo que haga la	<u>a</u> la Superintendencia"		en un 1% (uno por ciento), de más o menos
Superintendencia General de Seguros en			en el VeR absoluto, con respecto al cálculo
sus labores de supervisión. Si el cálculo de	<b>34. INS</b> : Debe corregirse el artículo	<b>34. Se acepta</b> Se corrige la referencia.	que haga la Superintendencia General de
la entidad se desvía más allá del porcentaje	43, en virtud de que dentro del		Seguros en sus labores de supervisión. Si el
señalado en este artículo, para el	Reglamento de Solvencia, el mismo		cálculo de la entidad se desvía más allá del
cumplimiento de la suficiencia patrimonial,	trata de mercados organizados y no del		porcentaje señalado en este artículo, para
se utilizará el resultado calculado por la	cálculo de suficiencia de capital.		el cumplimiento de la suficiencia
Superintendencia.			patrimonial, se utilizará el resultado
	<b>35. INS</b> : El 1% de desvío entre un	<b>35.</b> El cálculo de 1% debe valorarse	calculado por la Superintendencia.
	dato a otro, puede ser mucho o poco.,	sobre el monto del VeR Absoluto. Se	
	dependiendo de la base inicial y de los	modifica el texto para hacer la	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	datos que se están comparando. Sobre	aclaración. El establecimiento de este	
	este particular surgen tres consultas:	porcentaje responde al	
	8.3 Si lo que se compara es el VaR	reconocimiento de que al hacer el	
	absoluto (el VaR expresado en	cálculo pueden presentarse desvíos no	
	términos numéricos) o el VaR	significativos originados en redondeo	
	relativo (el VaR expresado en	o imprecisiones menores en el	
	términos del valor de la cartera) y	proceso, por lo que es adecuado	
	8.4 cuál es el fundamento teórico en	incluir un margen de desviación. En	
	que se establece el criterio del	vista de que no se tiene un dato	
	desvío del 1% se considera aceptable	histórico sobre la desviación del	
	o adecuado.	cálculo del VeR en carteras de	
	8.5 Desde el punto de vista	entidades del sector asegurador, se	
	operativo, en qué momento y en	tomó la referencia utilizada por la	
	qué medio se dispondrá del cálculo	SUPEN.	
	realizado por la Superintendencia,	En vista de que existe una	
	para efectos de su comparación y si	metodología de cálculo del VeR y de	
	es del caso, de revisión.	que las entidades cuentan con la	
		información para calcularlo, no se	
		justifica una remisión periódica del	
		dato por parte de la Superintendencia,	
		salvo que sea necesario una	
		justificación o una medida correctiva	
		derivada de una diferencia o un	
		insuficiencia de capital. La revisión de	
		la solvencia, y del cálculo de este	
		riesgo, se ve como parte de las labores	
		regulares y permanentes de	
		supervisión.	
Sección 2			Sección 2
Metodología de riesgo de crédito			Metodología de riesgo de crédito
Artículo 9. Metodología de cálculo de			Artículo 9. Metodología de cálculo de
riesgo de crédito			riesgo de crédito
El riesgo de crédito se calcula de acuerdo			El riesgo de crédito se calcula de acuerdo
con la establecido en el punto 2 del Anexo			con lo establecido en el punto 2 del Anexo
RCS-1 del Reglamento			RCS-1 del Reglamento
Para la asignación del ponderador de riesgo			Para la asignación del ponderador de riesgo
de crédito de acuerdo con las calificaciones			de crédito de acuerdo con las calificaciones
emitidas por agencias calificadoras de			emitidas por agencias calificadoras de
riesgo, se estará a las equivalencias y al			riesgo, se utilizarán las equivalencias y el

Texto propuesto				sto			Observación	Comentario SUGESE			Texto c	lefiniti	ivo		
proc	edimient	to de ho	molog	ación	dispues	tos			pro	cedimien	to de ho	molog	ación	dispues	tos
en	los art	ículos :	10 y	11	de es	tos			en	los art	ículos	10 y	11	de es	itos
	mientos									eamientos					
La S	UGESE 1	mantend	rá act	tualiza	ado, en	su			La	SUGESE 1	nantend	rá act	ualiza	d <mark>as</mark> , en	su
		Interne			tablas					gina de		•		tablas	
	_	n que re			•				hor	nologació	n que re	sulter	ı de la	aplicac	ión
del p	rocedim	iento de	scrito	en el	artículo	11				procedin			en el	artículo	11
de e	stos linea	amientos							de	estos line	amiento	S.			
	ulo 10		•		s de				_	ículo 10		•		de	
		s de las	_	ias c	alificado	ras				ificacione		_	ias ca	lificado	ras
		ernacion								riesgo int					
Calif	icacione	s de larg	o plaz	0:					Cal	ificacione	s de larg	o plaz	:0:		
Р	ondera	Standa					<b>36. INS</b> : Las equivalencias de	<b>36. Se acepta</b> . La calificación de riesgo		Pondera	Standa				
	dor de	rd &	Moo		AM		rating de crédito las calificadoras	más adecuada al propósito de esta		dor de	rd &	Moo		AM	
	riesgo	Poor's	dy 's	h	Best		internacionales establecidas en el	norma es la re valora el riesgo de		riesgo	Poor's	dy 's	h	Best	
		AAA	Aaa	AAA	A++		Artículo 10, aparentemente incluye los	crédito. Se modifican las tablas de			AAA	Aaa	AAA	aaa	
	0%	,	,	, , , ,	A+		ratings que se utilizan en la evaluación	equivalencias.		0%	, , , , ,	,		444	
							de la fortaleza financiero de la firma AM								
		AA+	Aa1	AA+	Α		Best, que se utilizan en la calificación de				AA+	Aa1	AA+	aa+	1
		AA	Aa2	AA	A-		entidades de seguros (no en emisores),				AA	Aa2	AA	aa	
	10%	AA-	Aa3	AA-			lo correcto sería utilizar las			10%	AA-	Aa3	AA-	aa-	
							calificaciones de crédito.								
		A+	A1	A+	B++				İ		A+	A1	A+	a+	1
	25%	Α	A2	Α						25%	Α	A2	Α	a	
		A-	А3	A-							A-	А3	A-	a-	
		BBB+	Baa1	BBB	B+						BBB+	Baa1	BBB	bbb+	
	50%	BBB	Baa2	+						50%	BBB	Baa2	+	bbb	
	30%	BBB-	Baa3	BBB						30%	BBB-	Baa3	BBB	bbb-	
				BBB-									BBB-		
		BB+	Ba1	BB+	В						BB+	Ba1	BB+	bb+	
	750/	BB	Ba2	ВВ						750/	BB	Ba2	ВВ	bb	
	75%	BB-	Ba3	BB-						75%	BB-	Ba3	BB-	bb-	
		B+	В1	B+	B-						B+	B1	B+	b+	1
	0001	В	B2	В						000/	В	B2	В	b	
	90%	B-	В3	B-						90%	B-	В3	B-	b-	
															1

Texto propuesto							Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo					
	100%	CCC (+ -) CC C	3) Ca (1,2, 3)	(+ -) CC	C+, C, C- D, E, F,	,				100%	CCC -) CC	(1,2	2,	ccc cc c
a.	Calific	aciones	de cor	to pla	azo:				a.	Califica	aciones	de cor	to plazo	<b>):</b>
С	75%	Standa & Poor A1+	r's	<b>/loody</b> P1	F	1+	<b>37. INS</b> : El ponderador de riesgo de crédito de las calificaciones de corto plazo aparentemente contienen un error, pues le asigna las primeras cuatro	<b>37. Se acepta.</b> Se corrigen los ponderadores y se incluye la columna correspondiente a AM Best en el cuadro de corto plazo.	(	Categoría	Stan dard & Poor 's	Moo dy 's	Fitch	AM Best
	75%	A2	-	P2		2	categorías el mismo ponderador d	·		0%	A1+		F1+	AMB-1+
	75%		_	P3			(75%), independientemente de la categoría de riesgo. La forma en que			10%	A1	P1	F1	AMB-1
	75%	A3		Р3		3	está a tabla contradice lo incluido en l			25%	A2	P2	F2	AMB-2
	100%	В			1	3	Reglamento de Solvencia (Anexo RCS-				A3	P3	F3	AMB-3
	100%	С			•	С	1). Se sugiere corregir dichas ponderaciones, e acuerdo con la tabla		-	50%	В	.,,	В	711112 3
		D			ı	)	adjunta, a la cual también se le adiciona			75%	ь			
							una nueva columna que incluye las equivalencias de corto plazo de AM Best.			100%	C D		C D	D D
Artíc	ulo 1	1.	Proce	edimi	iento	de	38. INS. Se considera que con lo	<b>38.</b> La inclusión de este artículo	Ar	tículo	11.	Pro	edimie	nto de
hom	ologació	in de	las	Es	calas	de	incluido en el artículo 10 de estos	pretende ofrecer seguridad jurídica a		mologac		de la		calas de
Calif	icación L	ocal a la	s Intei	rnacio	onales		lineamientos y el anexo RCS-1 del Reglamento de Solvencia de entidades de Seguros y Reaseguros, la metodología para el cálculo del riesgo de crédito es suficientemente clara, por lo que no es necesario lo indicado en este artículo.  Para efectos prácticos del cálculo de riesgo de crédito, el contenido del	las entidades supervisadas en relación con la metodología que utiliza el supervisor para homologar las calificaciones de riesgo. Esta homologación es necesaria para la asignación de los ponderadores de riesgos a las inversiones en instrumentos locales, la cuales utilizan criterios y escalas que difieren de la	Са	lificación	Local	a las In	ternacio	onales

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	contraproducente por introducir dudas	anterior.	
	sobre su aplicación; además, el inciso B.	Se modifica la redacción del punto b)	
	Homologación del segmento AB, no		
	queda suficiente mente claro.		
	Por lo anterior se recomienda eliminar		
	el artículo 11 de los lineamientos.		
A. Escala principal y segmentos de			A. Escala principal y segmentos de
escalas			escalas
La escala de calificación internacional de			La escala de calificación internacional de
Fitch (denominada en adelante como			Fitch (denominada en adelante como
"escala principal") se define como la escala			"escala principal") se define como la
internacional a la cual se homologan las			escala internacional a la cual se
escalas de calificación nacionales. Mediante			homologan las escalas de calificación
esta escala principal pueden determinarse			nacionales. Mediante esta escala principal
las equivalencias entre las distintas escalas			pueden determinarse las equivalencias
de calificación nacional e internacional.			entre las distintas escalas de calificación
Cada escala de calificación de las agencias			nacional e internacional.
calificadoras autorizadas por la SUGEVAL			Cada escala de calificación de las agencias
será dividida en dos segmentos:			calificadoras autorizadas por la SUGEVAL
			será dividida en dos segmentos:
a) Segmento AB: las calificaciones que			a) Segmento AB: las calificaciones que
denotan un riesgo menor al de			denotan un riesgo menor al de
"impago inminente" (usualmente			"impago inminente" (usualmente
inician con las letras A y B) y			inician con las letras A y B) y
a) Segmento CD: las calificaciones			b) Segmento CD: las calificaciones que
que denotan un "impago			denotan un "impago probable" y
probable" y calificaciones de			calificaciones de mayor riesgo
mayor riesgo (usualmente inician			(usualmente inician con las letras C, D
con las letras C, D y siguientes).			y siguientes).
B. Homologación del Segmento AB			B. Homologación del Segmento AB
La homologación del segmento AB se	39. Seguros del Magisterio S.A. En	<b>39.</b> La metodología de homologación	La homologación del segmento AB se
realiza de la siguiente forma:	el apartado B resulta poco entendible y	propuesta es la misma utilizada por	realiza de la siguiente forma:
	puede crear confusión dada la redacción	otras entidades reguladas del sector	
a) Se determina la calificación de riesgo	actual. Conviene valorar alternativas de	financiero y se ha incluido en los	a) Se determina la calificación de riesgo
país de Costa Rica en la escala	homologación de calificaciones.	lineamientos en los mismos términos	país de Costa Rica en la escala
principal.	-0	utilizados por otras superintendencias.	principal.
		I	
		claridad.	
principal.		Se modifica el punto b para mayor	principal.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
b) Se determina la cantidad de			b) En la escala principal, se determina el
calificaciones de la escala principal			número de calificaciones que hay
igual a la calificación determinada en			entre la calificación indicada en el
el numeral a) y hasta la calificación B			literal anterior y la calificación B. A la
A la calificación de riesgo país de Costa			calificación de riesgo país de Costa
Rica se le asigna el número 1, a la			Rica se le asigna el número 1, a la
siguiente calificación el número 2 y así			siguiente calificación el número 2 y así
sucesivamente hasta asignarle un			sucesivamente hasta asignarle un
número a la calificación B			número a la calificación B
c) A cada calificación del segmento AB se			c) A cada calificación del segmento AB,
le asigna un número: a la mejor			de la escala nacional, se le asigna un
calificación se le asigna el número 1, a			número: a la mejor calificación se le
la siguiente calificación el número 2 y			asigna el número 1, a la siguiente
así sucesivamente hasta asignarle un			calificación el número 2 y así
número a la calificación de mayor			sucesivamente hasta asignarle un
riesgo del segmento AB.			número a la calificación de mayor
			riesgo del segmento AB.
d) Se divide la cantidad de calificaciones			d) Se divide la cantidad de calificaciones
en el segmento AB entre la cantidad			en el segmento AB, de la escala
de calificaciones determinada en el			nacional, entre la cantidad de
numeral b).			calificaciones determinada en el
			numeral b).
e) A cada calificación de la escala			e) A cada calificación de la escala
principal se le asigna un rango de			principal se le asigna un rango de
números del conjunto de números			números del conjunto de números
determinado en el numeral c) según			determinado en el numeral c) según
los siguientes dos numerales:			los siguientes dos numerales:
f) El límite inferior del rango de números			f) El límite inferior del rango de números
asignado a cada calificación de la			asignado a cada calificación de la
escala principal se determina de la			escala principal se determina de la
siguiente forma: para la mejor			siguiente forma: para la mejor
calificación es 1 y para las siguientes			calificación es 1 y para las siguientes
calificaciones es igual al límite superior			calificaciones es igual al límite
de la calificación anterior más 1.			superior de la calificación anterior
			más 1.
g) El límite superior del rango de			g) El límite superior del rango de
números asignado a cada calificación			números asignado a cada calificación
de la escala principal es igual al valor			de la escala principal es igual al valor
redondeado al número natural más			redondeado al número natural más
cercano del resultado que se obtiene			cercano del resultado que se obtiene

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
de multiplicar el valor obtenido en el			de multiplicar el valor obtenido en el
numeral d) con el número asignado en			numeral d) con el número asignado en
el numeral b) a cada calificación igual a			el numeral b) a cada calificación igual
la calificación determinada en el			a la calificación determinada en el
numeral a) y hasta la calificación B			numeral a) y hasta la calificación B
h) A cada calificación de la escala			h) A cada calificación de la escala
principal se le asignan las calificaciones			principal se le asignan las
del segmento AB que según al rango			calificaciones del segmento AB que
de números asignado en el numeral e)			según al rango de números asignado
y que le corresponden revirtiendo el			en el numeral e) y que le
procedimiento del numeral c).			corresponden revirtiendo el
			procedimiento del numeral c).
C. Homologación del Segmento CD			C. Homologación del Segmento CD
Al segmento CD se asigna en su totalidad			Al segmento CD se asigna en su totalidad
un ponderador del 100% por riesgo de			un ponderador del 100% por riesgo de
crédito, por lo cual no es necesario			crédito, por lo cual no es necesario
determinar la equivalencia hacia			determinar la equivalencia hacia
calificaciones específicas de la escala			calificaciones específicas de la escala
principal.			principal.
Sección 3			Sección 3
Requerimiento de capital por descalce de			Requerimiento de capital por descalce de
monedas			monedas
Artículo 12. Requerimiento de capital por			Artículo 12. Requerimiento de capital por
riesgo de descalce de monedas			riesgo de descalce de monedas
El requerimiento de capital por descalce de	<b>40. INS</b> : Se debe sustituir "de este	<b>40. Se acepta:</b> Se modifica el texto.	El requerimiento de capital por descalce de
monedas corresponde al resultado de	reglamento" por "de estos		monedas corresponde al resultado de
multiplicar el valor absoluto de la posición	lineamientos"		multiplicar el valor absoluto de la posición
neta total en moneda extranjera, al cierre			neta total en moneda extranjera, al cierre
de cada mes, por el porcentaje que	<b>41. INS</b> : Se debe incluir la fórmula	<b>41.</b> La observación no es clara.	de cada mes, por el porcentaje que
trimestralmente determine la	matemática referida en RCS-1m R <sub>dc,</sub>		trimestralmente determine la
Superintendencia General de Seguros para	cuya fórmula se debe proporcionar.		Superintendencia General de Seguros para
el cálculo de este requerimientos, según la			el cálculo de este requerimiento, según la
metodología que se explica en el artículo 13			metodología que se explica en el artículo13
<del>de este reglamento</del> .			de estos lineamientos.
La posición en moneda extranjera se			La posición en moneda extranjera se
denomina en dólares de los Estados Unidos			denomina en dólares de los Estados Unidos
de América.			de América utilizando el tipo de cambio de
			compra del Banco Central de Costa Rica a la
			fecha de cálculo del VeR.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
La posición <del>por </del> en moneda extranjera se	<b>42. INS</b> . Se sugiere que se defina el	40. La definición de "posición" en	La posición en moneda extranjera se
calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:	significado de "posición". Además	moneda extranjera resulta innecesaria	calcula de acuerdo con la siguiente
	incluir las fórmulas para el total de	en razón de que se presenta la	fórmula:
$PME_t = AM_t - PM_t$	activos, pasivos y monto de cobertura	fórmula con la descripción de cada	
Donde:	de derivados.	una de las variables que se utilizan	$PME_t =  AM_t - PM_t $
PME <sub>t</sub> = Posición en la moneda extranjera		para el cálculo. El monto de la	Donde:
en t.		cobertura se define como la posición	PME <sub>t</sub> = Posición en la moneda extranjera
AM <sub>t</sub> = Total Activos monetarios en		activa en derivados cambiarios menos	en t.
moneda extranjera en t		la posición pasiva en derivados	AM <sub>t</sub> = Total Activos monetarios en
PM <sub>t</sub> = Total Pasivos monetarios en		cambiarios, se incluye la definición y	moneda extranjera en t
moneda extranjera en t		se modifica la fórmula.	PM <sub>t</sub> = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t
Cuando se utilicen derivados financieros	<b>43.</b> INS. Faltó incluir el valor	<b>43</b> Se acepta. Se incluyen los valores	t = Fecha de evaluación de la posición en
para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la	absoluto en ambas fórmulas	absolutas	moneda extranjera.
posición disminuye en el monto de la	<b>44. INS</b> : Se recomienda que se	<b>44.</b> Se acepta: Se incluye la	Cuando se utilicen derivados financieros
cobertura, de manera que:	defina "t"	descripción	para cubrir posiciones expuestas al riesgo
			cambiario, el valor de mercado de la
$PME_t = AM_t - PM_t$ -DF	<b>45. Seguros del Magisterio</b> Se	<b>45.</b> Se debe utilizar el mismo tipo	posición disminuye en el monto de la
Donde:	debe tener presente que los riesgos	de cambio empleado para el registro,	cobertura, definida esta como la posición
PME <sub>t</sub> = Posición en la moneda extranjera	contables, si bien están identificados por	es decir, el tipo de cambio de compra	activa en derivados cambiarios menos la
en t.	moneda, los saldos contables se	calculado por el banco central. Se	posición pasiva en derivados cambiarios,
AM <sub>t</sub> = Total Activos monetarios en	traducen a la moneda nacional, por lo	aclara la redacción del párrafo	de manera que la posición neta será:
moneda extranjera en t	que conviene indicar en este artículo el	segundo.	
PM <sub>t</sub> = Total Pasivos monetarios en	tipo de cambio a utilizar para recalcular		$PME_t =  AM_t - PM_t  - CC$
moneda extranjera en t	los activos y pasivos en moneda		
	extranjera.		Donde:
			PME <sub>t</sub> = Posición en la moneda extranjera
	<b>46. ALICO:</b> ¿Ha emitido o emitirá	<b>46.</b> La fórmula describe que la	en t.
	SUGESE un lineamiento detallando los	posición en moneda extranjera como	AM <sub>t</sub> = Total Activos monetarios en
	criterios para determinar cuáles Activos	la diferencia entre activos monetarios	moneda extranjera en t
	y Pasivos monetarios en moneda	en moneda extranjera y pasivos	PM <sub>t</sub> = Total Pasivos monetarios en
	extranjera se deben considerar para	monetarios en moneda extranjera,	moneda extranjera en t
	calcular la Posición en moneda	además de que se señala que se	CC = Cobertura Cambiaria
	extranjera?	incorporan la totalidad de activos y	t = Fecha de evaluación de la posición
		pasivos que cumplen esa condición,	en moneda extranjera.
		por lo que es innecesario u mayor	Dava la determinación del resuscrissis de de
		grado de detalle.	Para la determinación del requerimiento de
	47 ALICO: il a nocición en monada	47. Tal como so indica en el cogundo	capital por riesgo de descalce de monedas se utilizarán las siguientes definiciones:
	<b>47. ALICO:</b> ¿La posición en moneda extranjera se debe calcular utilizando	<b>47.</b> Tal como se indica en el segundo párrafo de este artículo la posición en	se utilizaran ias siguientes definiciones:
I	extranjera se debe calcular utilizando	parraio de este articulo la posicion en	76

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	los valores Colonizados de los Activos y	moneda extranjera se denomina en	Activos monetarios: derechos cuyos
	Pasivos o se deben utilizar los valores en	dólares de los Estados Unidos de	montos se fijan, en términos de unidades
	la moneda original de los mismos?	América.	monetarias que no se afectan por el nivel
			general de precios, por lo que pueden dar
			origen a aumentos o disminuciones en el
			poder adquisitivo de sus poseedores.
			Pasivos Monetarios: obligaciones que tiene
			un valor nominal fijo, es decir, su valor no
			se ve afectado por la evolución del índice
			de precios.
			ас р. со.со.
	<b>46. INS</b> : Se requiere establecer si el	<b>46</b> . Suficiencia de capital y suficiencia	
	concepto de suficiencia patrimonial se	patrimonial son diferentes	
	sobrentiende que es la suficiencia de	denominación de un mismo concepto.	
	capital, o en su defecto se indique las		
	diferencias a considerar.		
	47 1910 5 1 11 1 5 11		
	<b>47. INS</b> : En las variables definidas y dentro de la fórmula no se establece el	<b>47.</b> Tal como se indica en el artículo 13, el porcentaje será publicado por la	
	porcentaje por el cual debe	superintendencia los días quince de	
	multiplicarse.	los meses de marzo, junio, setiembre	
		y diciembre y regirán para el segundo,	
		tercero, cuarto y primer semestre de	
		cada año, respectivamente.	
	<b>48. INS</b> . Se requiere la definición	<b>48</b> . Son aquellos cuyos montos se	
	de activos y pasivos monetarios,	fijan, en términos de unidades	
	considerando las particularidades de una entidad de seguros.	monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que	
	una entidad de seguios.	pueden dar origen a aumentos o	
		disminuciones en el poder adquisitivo	
		de sus poseedores.	
		Por su parte, se denomina pasivo	
		monetario a aquel que tiene un valor	
		nominal fijo, es decir, su valor no se ve	
		afectado por la evolución del índice	
		de precios. No existe una	
		particularidad para la definición de	

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
		activos o pasivos monetarios en el caso de seguros. Se agregan las definiciones al artículo 12.	
	49. INS. En el caso particular de las provisiones técnicas de primas no devengadas, contingencias, y la provisión matemática, se requiere aclaración sobre si debe considerar el 100% del saldo contable para el cálculo del descalce de monedas, ya que históricamente se cancela un porcentaje de prima no pagadas (cheques sin fondos y tarjetas cuyas cuentas no tienen fondos suficientes).	49. Desde el punto de vista prudencial, conviene incluir en el análisis la totalidad de los pasivos reconocidos como tales, pues también existe riesgo de que esas partidas se comporten de manera atípica. Las particulares observadas por INS y el conocimiento que tiene de sus carteras son valiosas para la gestión del negocio, pero no pueden incorporarse en un modelo estándar de valoración como el propuesto en estos lineamientos.	
	50. INS. Se cuestiona si es correcto que el requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se calcule trimestralmente, mientras que el índice de calce de plazos se realice de forma mensual, en virtud de lo anterior se recomienda que ambos instrumentos se realicen de manera mensual a fin de no mantener riesgo de por volatilidad excesiva por moneda durante 3 meses.	50. El requerimiento de descalce por monedas se calcula en cada mes, de la misma forma que los otros requerimientos por riesgo que intervienen en el análisis de solvencia. En estos lineamientos no se establece un parámetro fijo de requerimiento por descalce de moneda, sino que el porcentaje requerido se estima cada trimestre para calcular el descalce del mes, esto permite que el requerimiento se ajuste de acuerdo con la tendencia del mercado cambiario.	
Artículo 13. Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de <del>des</del> calce de monedas			Artículo 13. Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de calce de monedas
El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado	<b>51. Seguros del Magisterio S.A.</b> Se indica que "el porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por	<b>51. Se acepta: S</b> e modifica la redacción.	El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
trimestralmente por la Superintendencia General de Valores, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar del Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.  a) Las variaciones del tipo de cambio debe ser calculadas de acuerdo con la	descalce de monedas será determinado trimestralmente por la Superintendencia General de Valores,"; no obstante en el artículo anterior indica que quien lo determina es la SUGESE. Se requiere aclarar.  52. INS. Aclarar si efectivamente el requerimiento de capital por este descalce va a ser ofrecido por la SUGEVAL, o por la Superintendencia	52. Se acepta. Se modifica la redacción	trimestralmente por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio de referencia de compra del colón con respecto al dólar del Banco Central de Costa Rica, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.  a) Las variaciones del tipo de cambio debe ser calculadas de acuerdo con la
siguiente fórmula $V_{tc,t} = \ln \ \frac{TC_t}{TC_{t-21}}$ Donde: Ln= Logaritmo natural TCt= Tipo de cambio vigente en el momento t TCt-21= tipo de cambio vigente en el momento t-21 días	<ul> <li>seguros del Magisterio En el inciso a) se recomienda incluir la definición de todos y cada uno de los factores que se incluyen en la fórmula, respetando la nomenclatura utilizada.</li> <li>Alico: ¿A partir de qué fecha estará disponible el porcentaje que determine SUGESE para el cálculo de este requerimiento?</li> <li>INS. Aclarar si el nivel de confianza va a ser del 99%. Por las características del mercado cambiario, se recomienda que sea del 95%</li> </ul>	<ul> <li>53. Se acepta: Se agrega la descripción de la variable "Variación de tipo de cambio</li> <li>54. La Superintendencia lo pondrá a disposición de las entidades para el mes de entrada en vigencia de estos lineamientos.</li> <li>55. Precisamente, las características obligan a procurar un mayor grado de confianza en la estimación del riesgo, en ese sentido, el 99% es conveniente.</li> </ul>	siguiente fórmula $V_{tc,t} = \ln \ \frac{TC_t}{TC_{t-21}}$ Donde: $ \text{Vtc= Variación del tipo de cambio en el momento t.} $ $ \text{Ln= Logaritmo natural } $ $ \text{TCt= Tipo de cambio vigente en el momento t} $ $ \text{TCt-21= tipo de cambio vigente en el momento t-21 días} $
b) La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor de la posición 3. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.			b) La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor de la posición 3. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.
El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en su página en internet y regirá para el cálculo mensual de la suficiencia	<b>56. INS.</b> Debe sustituirse semestre por trimestre.	<b>56.</b> Se acepta. Se corrige el error.	El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en su página en internet y regirá para el cálculo mensual de la suficiencia

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
patrimonial del segundo, tercero, cuarto y primer <del>semestre</del> de cada año respectivamente.			patrimonial del segundo, tercero, cuarto y primer trimestre de cada año respectivamente.
Artículo 14. Requerimiento de capital por descalce de plazos			Artículo 14. Requerimiento de capital por descalce de plazos
El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros de vida, sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17. Se exceptúa los seguros de vida componente de ahorro donde el riesgo lo asume el asegurado.	<b>57. INS.</b> Se debe adicionar que los artículos 15,16 y 17 son de los mismos lineamientos.	<b>57.</b> Se acepta. Se modifica el texto. Adicionalmente, se cambia seguros de vida por seguros personales, con el fin de ser consistente con los pasivos elegibles definidos en el artículo 17.	El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros personales, sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de estos lineamientos. Se exceptúa los seguros de vida con componente de ahorro donde el riesgo lo asume el asegurado.
Artículo 15. Tramos de medición del calce de plazos			Artículo 15. Tramos de medición del calce de plazos
Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual:  Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses) Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48) Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72) Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96) Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120) Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156) Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192) Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252) Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336) Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336)  A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2,10.	58. INS Los tramos propuestos son de aplicación principal a seguros obligatorios de la Seguridad Social, por lo que se recomienda definir tramos cuya fijación sea por medio un procedimiento técnico actuarial.  Se sugiere una metodología más segregada, explícita y clara. La metodología que se aplica para el riesgo de calce de activos y pasivos que es utilizada en la legislación mexicana, es sumamente clara y con algunos ajustes que se le apliquen se podría definir en este caso concreto.  Por dicho motivo se sugiere adaptar la metodología indicada en la regla NOVENA, ítem b), fórmula del DACV que aparece en las reglas mexicanas. "Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, efectuando algunos ajustes, por	58. La distribución de los flujos en los tramos propuestos no es exclusivo para seguros obligatorios de la seguridad social, de hecho, son utilizados en otras jurisdicciones latinoamericanas para efectos de valoración del calce de plazos con metodologías similares a la propuesta.  Si bien existen otras metodologías de valoración del calce de plazos, lo conveniente, en esta etapa de desarrollo del mercado costarricense, es adoptar una metodología cuya complejidad, sin dejar de lado el rigor técnico, facilite el proceso de medición por parte de la entidad y la valoración por parte del órgano supervisor.  En ese sentido, la metodología remitida en consulta cumple esos propósitos.	Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual:  Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses) Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48) Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72) Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96) Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120) Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156) Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192) Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252) Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336) Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336)  A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde k= 1,2,10.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
	ejemplo, se sugiere utilizar en Costa Rica modelos tabulares (por edad y antigüedad) por producto o por línea de seguros, no mediante póliza. Asimismo, en lo correspondiente a los tramos propuestos se sugiere utilizar la cuarta Regla, específicamente el inciso 4.12		
Artículo 16. Flujo de activos elegibles			Artículo 16. Flujo de activos elegibles
Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total de instrumentos de renta fija. Los activos elegibles deben estar considerados como aptos para la cobertura de provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.	59. Seguros del Magisterio S.A.  Se solicita justificación técnica por la cual se excluyen como activos elegibles las operaciones de reporto, los instrumentos de tasa flotante y las inversiones mantenidas en fondos de inversión.	59 En el calce de plazos se hace una distribución de los activos según los vencimientos contractuales a partir de montos conocidos. Los activos no elegibles citados en este artículo incorporan incertidumbre respecto de su valor al vencimiento, por lo que su exclusión es una medida prudencial. Este tratamiento de exclusión se observa en otros países que valoran el calce de plazos con propósitos regulatorios.	Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total de instrumentos de renta fija. Los activos elegibles deben estar considerados como aptos para la cobertura de provisiones técnicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.
Los activos recuperables en el Tramo K, se calcula de la siguiente manera:			Los activos recuperables en el Tramo K, se calculan de la siguiente manera:
$A_{k}=FA_{ji}$ Todo $i$ en Tramo $K$ Todo $j$			$A_k = FA_{ji}$ Todo $i$ en Tramo $K$ Todo $j$
Donde: $A_K = Monto de activos recuperables en el tramo K FA_{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i Los activos de cada tramo se agregarán en colones, para lo cual se utilizarán el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar de la fecha en que se hace el cálculo.$			Donde: $A_{K} = \text{Monto de activos recuperables en} \\ \text{el tramo K} \\ FA_{ji} = \text{Flujo del instrumento j durante el} \\ \text{periodo i.} \\ \text{Los activos de cada tramo se agregarán en} \\ \text{colones, para lo cual se utilizarán el tipo de} \\ \text{cambio de referencia del colón con} \\ \text{respecto al dólar de la fecha en que se hace} \\ \text{el cálculo.}$

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
No se consideran como activos elegibles para el calce los siguientes:  a) Operaciones de recompra y reporto b) Instrumentos de tasa flotante c) Cuotas de participación en fondos de inversión. d) Depósitos a plazo superior a 10 años y depósitos a plazo con opción de prepago o de rescate anticipado por parte del emisor. e) Los títulos emitidos por empresas en cesación de pagos y las inversiones comprometidas.	Observación  60. INS: Este artículo confunde el concepto de "instrumento de tasa fija" con el de "instrumento de renta fija". Por definición, un instrumento de renta fija es aquel cuyo rendimiento es fijo por unidad de tiempo, por lo que esta categoría incluye tanto los instrumentos de tasa fija como los de tasa variable. Parece que lo que se está confundiendo son los instrumentos de tasa flotante con los de "renta variable" que es un concepto distinto. En consecuencia, los títulos de tasa flotante no deben ser excluidos de los activos elegibles, por tanto, se sugiere eliminar el inciso b) de este artículo.  Se considera que todos los instrumentos que cumplen con el régimen de inversión establecido en el artículo 33 de reglamento de solvencia son aptos para ser activos elegibles, por cuanto llenan los requisitos apropiados en términos de seguridad, liquidez y flujos de efectivo para este fin. Desde el punto de vista práctico, no se considera conveniente mantener dos listas de activos admisibles.  Se realiza la misma recomendación de acoger la metodología anterior referente al descalce. Nótese que no se define, no se establece la fórmula de cálculo del "flujo del instrumento J durante el periodo i"	disposición general en el sentido de que son activos elegibles los instrumentos de renta fija, los cuales no son definidos por resultar innecesario.  A pesar de esa disposición general, el inciso b) excluye los instrumentos de tasa flotante debido a que, de no hacerse la excepción de manera expresa, quedarían incluidos como activos elegibles para estos propósitos, pues como lo señala el INS, forman parte del universo de activos que recoge el concepto "renta fija".  Por otra parte, si bien existe una lista de activos elegibles que sirve para la cobertura de provisiones técnicas, eso no implica que todos tengan la misma capacidad de atender los diferentes riesgos que soporta la actividad de seguros, por lo que se justifica que, ante riesgos concretos, se hagan los ajustes que prudencialmente resulten convenientes.  A pesar de lo anterior, en vista de que los títulos que ofrece el mercado suelen ser indexados o ajustables y a pesar de que su valor al vencimiento no puede precisarse, la posibilidad de estimarlo razonablemente ha hecho que esta Superintendencia reconsidere los instrumentos de tasa flotante, por lo que se ha dispuesto su admisión como activo elegible.	No se consideran como activos elegibles para el calce los siguientes:  a) Operaciones de recompra y reporto b) Cuotas de participación en fondos de inversión.  c) Depósitos a plazo superior a 10 años y depósitos a plazo con opción de prepago o de rescate anticipado por parte del emisor.  d) Los títulos emitidos por empresas en cesación de pagos y las inversiones comprometidas.
Artículo 17. Flujo de pasivos de seguros elegibles		j	Artículo 17. Flujo de pasivos de seguros elegibles

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Para cada tramo K, debe calcularse el flujo	61. Seguros del Magisterio S.A. Se	<b>61. Se acepta:</b> Se modifica el texto.	Para cada tramo K, debe calcularse el flujo
total a pagar de los pasivos de seguros, que	requiere revisar la redacción del segundo		total a pagar de los pasivos de seguros, que
cumplan alguna de las siguientes	párrafo, en particular donde indica "se		cumplan alguna de las siguientes
condiciones:	<i>estará a las tablas"</i> ya que resulta		condiciones:
	confusa.		
i) Sus <del>beneficios</del> correspondan a			i) Sus retribuciones correspondan a montos
montos preestablecidos.			preestablecidos.
ii) Correspondan a contratos de			ii) Correspondan a contratos de seguros
seguros cuya prima está totalmente			cuya prima está totalmente cancelada
cancelada (prima única, prima saldada,			(prima única, prima saldada, etc.).
etc.).			David data maio and la fluida a suma madianta.
Para determinar los flujos correspondientes			Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las
a cada contrato de seguros, se <del>estará a</del> las			tablas de mortalidad utilizadas para el
tablas de mortalidad utilizadas para el			cálculo de la provisión matemática.
cálculo de la provisión matemática.			calculo de la provision matematica.
El monto total de los flujos a pagar en el			El monto total de los flujos a pagar en el
tramo "K" (B <sub>k)</sub> , excluida la parte reasegurada,			tramo "K" (B <sub>k</sub> ), excluida la parte reasegurada,
se agregarán según de la misma forma que			se agregarán según de la misma forma que
para A <sub>k</sub> y sin aplicar tasas de descuento, de			para A <sub>k</sub> y sin aplicar tasas de descuento, de
acuerdo a la siguiente fórmula:			acuerdo a la siguiente fórmula:
	<b>62. INS</b> . No se define o establece la	<b>62.</b> Se acepta. Se modifica la	
$B_k = FPN_{ji}$	fórmula matemática para calcular el	descripción	$B_k = FPN_{ji}$
Todo i en Tramo K Todo j	"flujo de pasivos neto de reaseguro de		Todo i en Tramo K Todo j
	la póliza j durante el periodo i		
Donde:			Donde:
B <sub>K</sub> = Monto total de flujos por pagar,			B <sub>K</sub> = Monto total de flujos por pagar,
en el tramo k excluida la parte			en el tramo k excluida la parte
reasegurada, agregados de la misma			reasegurada, agregados de la misma
forma que $A_K$ y sin aplicar tasas de			forma que $A_K$ y sin aplicar tasas de
descuento.			descuento.
FPN <sub>ji</sub> = Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el			FPN <sub>ji</sub> = Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo
periodo i, es decir, excluida la parte			i, es decir, excluida la parte reasegurada.
reasegurada.			i, es decii, excluida la parte reasegurada.
Las entidades que actúen como			Las entidades que actúen como
reaseguradoras aceptante deberán incluir			reaseguradoras aceptante deberán incluir
en el cálculo anterior los flujos a pagar			en el cálculo anterior los flujos a pagar
correspondientes a sus aceptaciones de			correspondientes a sus aceptaciones de
riesgos en la medida que las pólizas de			riesgos en la medida que las pólizas de

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
seguro directo subyacentes cumplan con las			seguro directo subyacentes cumplan con las
condiciones i) y ii) indicadas en este artículo.			condiciones i) e ii) indicadas en este artículo.
Artículo 18. Flujo de pasivos financieros			Artículo 18. Flujo de pasivos financieros
elegibles			elegibles
Para cada tramo K, debe calcularse el flujo			Para cada tramo K, debe calcularse el flujo
total a pagar por pasivos financieros			total a pagar por pasivos financieros
contratados, agregados en colones. Los			contratados, agregados en colones. Los
pasivos de seguros correspondientes a			pasivos de seguros correspondientes a
primas por pagar a reaseguradores deben			primas por pagar a reaseguradores deben
incluirse en esta clasificación.			incluirse en esta clasificación.
El flujo de los pasivos financieros en el tramo	<b>63. INS</b> No se define o establece	<b>63</b> Se acepta. Se modifica la	El flujo de los pasivos financieros en el tramo
k se determina mediante la siguiente	cómo la fórmula de cálculo de FPF <sub>ji</sub>	descripción	k se determina mediante la siguiente
fórmula:			fórmula:
$C_k = FPF_{ji}$			$C_k = FPF_{ji}$
Todo i en Tramo K Todo j			Todo i en Tramo K Todo j
Donde:			Donde:
C <sub>k</sub> = monto total de los flujos de pasivos			C <sub>k</sub> = monto total de los flujos de pasivos
financieros a pagar en el tramo "K",			financieros a pagar en el tramo "K",
agregados en la misma moneda homogénea			agregados en la misma moneda homogénea
empleada para $A_k$ y sin aplicar tasas de			empleada para A <sub>k</sub> y sin aplicar tasas de
descuento			descuento
FPF= flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.			$FPF_{ji}$ = flujo del pasivo financiero j
durante en periodo 1.			durante el periodo i.
Artículo 19. Índice de calce plazos			Artículo 19. Índice de calce de plazos
Mensualmente, el último día hábil de cada	64. Seguros del Magisterio S.A. La	<b>64. Se acepta:</b> Se modifica adiciona	Mensualmente, el último día hábil de cada
mes, se obtendrá el siguiente indicador de la	fórmula no es clara con relación al	una "," para aclarar que el valor que	mes, se obtendrá el siguiente indicador de la
situación de calce de activos y pasivos de la	"Mínimo". Podría ser que haga falta una	se resta a CP <sub>k</sub> es el mínimo entre Bk y	situación de calce de activos y pasivos de la
entidad, se obtendrá para cada tramo el	coma después del "B <sub>k</sub> " que está dentro	el máximo entre 0 y (A <sub>k</sub> -C <sub>k</sub> )	entidad, se obtendrá para cada tramo el
índice de cobertura de pasivos de seguros	del paréntesis del mínimo. Además, se		índice de cobertura de pasivos de seguros
(CP <sub>k</sub> ), de acuerdo con la siguiente fórmula:	presenta la duda de si el "B <sub>k</sub> " del		(CP <sub>k</sub> ), de acuerdo con la siguiente fórmula:
- /	denominador divide toda la expresión		/
$CP_k = M$ ínimo $\P_k M$ áximo $\P_k A_k - C_k$	después del signo de igual de la fórmula.		$CP_k = M$ ínimo $\P_k$ , $M$ áximo $\P_k$ , $A_k - C_k$
CP <sub>k</sub> mide la fracción de los pasivos del tramo			$CP_k$ mide la fracción de los pasivos del
K que está cubierta por activos elegibles, a la			tramo K que está cubierta por activos
fecha de cálculo.			elegibles, a la fecha de cálculo.
			elegibles, a la lecha de calculo.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
Artículo 20. Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos.			Artículo 20. Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos.
Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:	65. Seguros del Magisterio S.A.  Este artículo es confuso y a la vez puede resultar ser el más importante de todos. Al inicio se señala "Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:". ¿Significa lo anterior que solo si hay descalce de plazos aplica lo establecido en los numerales 1) y 2)?	65 Comentario SUGESE: El propósito del párrafo es orientar el cálculo del descalce ante dos supuestos diferentes. Se considera que la redacción es clara.	Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:
Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos			Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos
a) Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible, usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% la tasa de interés técnica	66. Seguros del Magisterio S.A.  En el numeral 1) surge la duda donde dice "Si hay calce de activos y pasivos" ¿Se refiere esto solo a los casos en que hay descalce o también a casos donde hay calce? Esto no es necesario que se aclare, porque de ello depende estar de acuerdo o no con el fondo de lo definido en este artículo.  El inciso a) del numeral 1 se refiere al "valor presenté de cada póliza elegible". Se solicita definir qué se entiende por valor presente, se tienen las tasas de descuento pero no dice nada sobre cuál es el tiempo por aplicar ese descuento. Además, ¿a qué pólizas se refiere?, ¿sobre qué tipo de seguros?	66. Comentario SUGESE: Lo dispuesto en este inciso corresponde a lo que señala el Anexo PT-3 del reglamento en lo correspondiente al "Tipo de Interés aplicable", lo cual es de conocimiento de los aseguradores.  En relación con la definición de Valor Presente, se trata de un concepto ampliamente utilizado que no requiere definición.  En el artículo 12 se especifica que requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros de vida.	a) Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible, usando como tasa de descuento de sus flujos, el 60% la tasa de interés técnica
b) De no haber flujos de activos elegibles que "cubran" a los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 40% de la tasa de interés técnica.			b) De no haber flujos de activos elegibles suficientes para cubrir los flujos de pasivos elegibles, lo pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 40% de la tasa de interés técnica.

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
La reserva ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza "j" según la siguiente expresión:			La provisión ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza "j" según la siguiente expresión:
	67. Seguros del Magisterio S.A.  La fórmula "VVP" no es clara, se requiere una fundamentación más amplia de lo que se quiere calcular, y a la vez incluir la definición de todos y cada uno de los factores que se incluyen en la fórmula, respetando la nomenclatura utilizada.	67. Comentario SUGESE: todas las variables indicadas en la fórmula se en encuentran descritas.	$\overline{VPP} = \sum_{Tomos-1}^{Tomos-1} \times \sum_{Todosord smool} FP_g \times \P + (TT*60\%), \stackrel{>}{>} \times CP_{k,j} + \P + TT*40\% \stackrel{>}{>} \times \P - CP_{k,j}$ No varía con respecto al texto propuesto.
Donde:  VPPj = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia.			Donde:  VPPj = valor presente de la póliza j, al momento de su entrada en vigencia.
FPji = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por			FPji = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro.
reaseguro.  CPk,j = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k.			CPk,j = índice de cobertura de pasivos, correspondiente al mes de entrada en vigencia de la póliza j, en el tramo k. TTj = Tasa de interés técnica según se
TTj = Tasa de interés técnica según se define en el artículo 21 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j.			define en el artículo 21 de este acuerdo, en el mes de entrada en vigencia de la póliza j.
El valor de la provisión técnica ajustada de			El valor de la provisión técnica ajustada de
las entidades reaseguradoras debe calcularse			las entidades reaseguradoras debe
con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los índices de cobertura de			calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los
pero dell'allao los maices de cobertara de			metodologia anterior, pero atmizando los

$${}^{2}VPP = \sum_{Tramo \, k \, = \, 1}^{Tramo \, k \, = \, 10} \times \sum_{Todoi \, en \, el \, tramok} FP_{ji} \times (+TT*60\%)_{j} \times CP_{k, \, j} + (+TT*40\%)^{-i} \times (-CP_{k, \, j})^{-i}$$

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
pasivos de la entidad reaseguradora y el			índices de cobertura de pasivos de la
valor de la prima aceptada de cada póliza,			entidad reaseguradora y el valor de la prima
vigentes al momento de realizar la			aceptada de cada póliza, vigentes al
aceptación. A su vez, el flujo FPji			momento de realizar la aceptación. A su vez,
corresponderá a la parte aceptada por estas			el flujo FPji corresponderá a la parte
compañías de acuerdo al contrato de			aceptada por estas compañías de acuerdo al
reaseguro respectivo.			contrato de reaseguro respectivo.
2. Monto del Requerimiento de capital			2. Monto del Requerimiento de
por Riesgo de descalce de plazos			capital por Riesgo de calce de plazos
En caso de que la provisión matemática			En caso de que la provisión matemática
calculada de acuerdo con el Anexo PT-3 del			calculada de acuerdo con el Anexo PT-3 del
reglamento sea inferior al valor de la			Reglamento sobre Solvencia sea inferior al
provisión técnica ajustada por descalce de			valor de la provisión técnica ajustada por
plazos, el Requerimiento de capital por			descalce de plazos, el Requerimiento de
Riesgo de descalce de plazos corresponde a			capital por Riesgo de descalce de plazos
la diferencia entre ambos montos, de no ser			corresponde a la diferencia entre ambos
así, el requerimiento de capital por descalce			montos, de no ser así, el requerimiento de
de plazos será igual a cero.			capital por descalce de plazos será igual a
Si, PM <vpp, entonces:<="" td=""><td></td><td></td><td>cero.</td></vpp,>			cero.
RCDP = VPP - PM			Si, PM <vpp, entonces:<="" td=""></vpp,>
Donde:			RCDP = VPP - PM
RCDP= Requerimiento de capital por			Donde:
descalce de plazos			RCDP= Requerimiento de capital por
VPP= Valor de la provisión técnica			descalce de plazos
PM= Provisión matemática			VPP= Valor de la provisión técnica ajustada
Si, (VPP-PM)≤0, entonces:			por descalce de plazos
RCDP=0			PM= Provisión matemática según el anexo
RCDP= Requerimiento de capital por			PT3 del Reglamento de Solvencia
descalce de plazos			Si, (VPP-PM)≤0, entonces:
			RCDP=0
			RCDP= Requerimiento de capital por
CAPÍTULO IV			descalce de plazos  CAPÍTULO IV
TASA DE INTERÉS TÉCNICA			
TASA DE INTERES TECNICA			TASA DE INTERÉS TÉCNICA
Artículo 21. Tasa de interés técnica			Artículo 21. Tasa de interés técnica
La tasa de interés técnico será el tipo de			La tasa de interés técnico será el tipo de
interés aplicable para el cálculo de los			interés aplicable para el cálculo de los
seguros de vida según lo establece el Anexo			seguros de vida según lo establece el Anexo
PT-3, y corresponde al promedio simple de			PT-3, y corresponde al promedio simple de

Texto propuesto	Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo
los tipos de interés de los bonos y			los tipos de interés de los bonos y
obligaciones del gobierno central, en			obligaciones del gobierno central, en
moneda nacional, para los plazos de más 3			moneda nacional, para los plazos de más 3
años a 7 años.			años a 7 años.
Para el cálculo de la tasa de interés técnica			Para el cálculo de la tasa de interés técnica
se utilizan las tasas de interés de los valores			se utilizan las tasas de interés de los valores
del Gobierno Central en moneda nacional			del Gobierno Central en moneda nacional
resultantes de la última subasta del mes,			resultantes de la última subasta del mes,
Para el cálculo de la tasa de interés técnica			Para el cálculo de la tasa de interés técnica
se tomará en cuenta las observaciones			se tomará en cuenta las observaciones
correspondientes a la última subasta de			correspondientes a la última subasta de
cada uno de los tres meses previos al cálculo.			cada uno de los tres meses previos al
De no haber observaciones de esta tasa			cálculo. De no haber observaciones de esta
durante el trimestre se utilizarán las tasas del			tasa durante el trimestre se utilizarán las
rango de más de un año a tres años. Si no se			tasas del rango de más de un año a tres
presentan observaciones en ninguno de los			años. Si no se presentan observaciones en
rangos mencionados se utilizará la Tasa			ninguno de los rangos mencionados se
Básica del Banco Central de Costa Rica.			utilizará la Tasa Básica del Banco Central de
Esta tasa será publicada por la			Costa Rica.
Superintendencia, en su página web, en los			Esta tasa será publicada por la
primeros tres días cada mes.			Superintendencia, en su página web, en los
			primeros tres días cada mes.

## C. OBSERVACIONES A LA MODIFICACIÓN ACUERDO SGS-A-003-2010

Texto propuesto		Observación	Comentario SUGESE	Texto definitivo	
Adicionar al punto 2 –Información contable adicional- del ANEXO 1 -Reporte de saldos contables y datos adicionales- del Acuerdo SGS-A-003-2010, los datos adicionales Al30400000001 y Al106000000001, de manera que el cuadro se lea de la siguiente forma:				Adicionar al punto 2 –Información contable adicional- de -Reporte de saldos contables y datos adicionales- del Acu A-003-2010, los datos adicionales Al3040000 Al106000000001, de manera que el cuadro se lea de I forma:	
Código archivo			Se añaden cuentas	Código archivo	
información adicional	Detalle		en concordancia con comentarios 1 y 11	información adicional	Detalle
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias		Comentarios i y i i	IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias
AI304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas d la entidad y que mediante acuerdo dl máximo órgano directivo se declaran no redimibles.			IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas d la entidad y que mediante acuerdo dl máximo órgano directivo se declaran no redimibles.
IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.			IA306000000000	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de seguro, al concluir cada ejercicio económico.
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.			IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros.
IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.			IA399900000002	Instrumentos de capital y deuda a plazo o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor.
IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.			IA102000000000	Las participaciones en el capital y las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas.
AI106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.			IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)			IA106000000001	Primas cedidas por reaseguros a entidades reaseguradoras vinculadas.
IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)			IA205005010200	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Renta)
IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)			IA205005010201	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)			IA205005010202	Provisiones Matemáticas, Vida, Seguro directo (Otros Renta)
				IA205005020200	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Renta)

Código archivo información	Detalle				
adicional	Detaile				
autcionar	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro				
IA205005020201	aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección				
	al Trabajador)				
	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro				
IA205005020202	aceptado (Otros Renta)				
1400400000000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009020000	seguro vigentes, Seguro directo, vida				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009020001	seguro vigentes, Seguro directo, vida, con				
	período de cobertura igual o inferior al año				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009020002	seguro vigentes, Seguro directo, vida, con				
	período de cobertura superior a un año				
IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
	seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009040001	seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al				
	año				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009040002	seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida,				
11001007010002	con período de cobertura superior a un año				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009060000	seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009060001	seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con				
	período de cobertura igual o inferior al año				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009060002	seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con				
	período de cobertura superior a un año				
IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
	seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009080001	seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al				
	año				
	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de				
IA801009080002	seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida,				
	con período de cobertura superior a un año				
Provisiones técnicas Provisiones na					
IA205003000000 primas no devengadas, vida					
	Provisiones técnicas, Provisiones para				
IA205003000001	primas no devengadas, vida, con período de				
	cobertura igual o inferior al año				
	Provisiones técnicas, Provisiones para				
IA205003000002	primas no devengadas, vida, con período de				
	cobertura superior a un año				
IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para				
	riesgos en curso, vida				

Código archivo información adicional	Detalle
IA205005020201	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Rentas Vitalicias Ley de Protección al Trabajador)
IA205005020202	Provisiones Matemáticas, Vida, Reaseguro aceptado (Otros Renta)
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
IA801009020000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida
IA801009020001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009020002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Seguro directo, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009040000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida
IA801009040001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009040002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro aceptado, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009060000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida
IA801009060001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
IA801009060002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro cedido, vida, con período de cobertura superior a un año
IA801009080000	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida
IA801009080001	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura igual o inferior al año

iivo ón l	Detalle	Código archivo información adicional	Detalle
000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año  Provisiones técnicas, Provisiones para	IA801009080002	Cuentas de Orden, Contratos por pólizas de seguro vigentes, Reaseguro retrocedido, vida, con período de cobertura superior a un año
004000002	riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año	IA205003000000	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida
		IA205003000001	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
	IA205003000002	Provisiones técnicas, Provisiones para primas no devengadas, vida, con período de cobertura superior a un año	
	IA205004000000	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida	
		IA205004000001	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura igual o inferior al año
		IA205004000002	Provisiones técnicas, Provisiones para riesgos en curso, vida, con período de cobertura superior a un año